



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 27 de Julio de 2010

No. 141

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 6108	4031
Decreto A.N No. 6109	4031
Decreto A.N No. 6110	4031
Decreto A.N No. 6111	4031
Decreto A.N No. 6112	4032
Decreto A.N No. 6113	4032
Decreto A.N No. 6114	4032
Decreto A.N No. 6115	4032
Decreto A.N No. 6116	4033

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Comunidad de Padres Escolapios	4033
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	4036
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 13-2010	4040
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 27-07-2010	4041
Licitación por Registro No. 006-2010	4041

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública No. 003-2010	4042
Resolución Ministerial No. 06-07-2010	4042

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Programa Anual de Contrataciones	4044
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 997-2010	4044
-------------------------------	------

Resolución No. 998-2010	4045
Resolución No. 999-2010	4045
Resolución No. 999-2010	4045
Resolución No. 1000-2010	4045
Resolución No. 1001-2010	4045
Resolución No. 1002-2010	4046
Resolución No. 1003-2010	4046
Resolución No. 1004-2010	4046
Resolución No. 1005-2010	4047
Resolución No. 1006-2010	4047

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación	4047
---------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso	4048
-------------	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Administrativo No. 11-2010	4048
--	------

ESTADOS FINANCIEROS

Banco ProCredit, S.A	4052
----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	4053
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima	4055
------------------------	------

FE DE ERRATAS

Casa de Gobierno	4057
------------------------	------

Lotería Nacional	4057
------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6108

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN RETOS GLOBALES Y ACCIONES LOCALES**”, y podrá abreviarse de la siguiente manera (**FUNDAGLOBAL**). También será denominada en el idioma Inglés como “**Global Challenges and Local Actions Foundation**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN RETOS GLOBALES Y ACCIONES LOCALES**”, y podrá abreviarse de la siguiente manera (**FUNDAGLOBAL**). También será denominada en el idioma Inglés como “**Global Challenges and Local Actions Foundation**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6109

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DEPORTIVA METROPOLITANA DE LEON**, la que podrá ser conocida con las siglas **FUNDEMEL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION DEPORTIVA METROPOLITANA DE LEON**, la que podrá ser conocida con las siglas **FUNDEMEL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6110

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE QUEZALGUAQUE**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de “**FUMPADEQUE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE QUEZALGUAQUE**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de “**FUMPADEQUE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6111

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION VIVE FELIZ**, también se podrá conocer e identificar como **VIVELI**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION VIVE FELIZ**, también se podrá conocer e identificar como **VIVELI**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6112

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN APOSTÓLICA RÍOS PARA EL DESARROLLO DEL CRISTIANISMO EN NICARAGUA**”, la cual podrá identificarse con el Nombre “**FURDENT**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Diriomo, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN APOSTÓLICA RÍOS PARA EL DESARROLLO DEL CRISTIANISMO EN NICARAGUA**”, la cual podrá identificarse con el Nombre “**FURDENT**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6113

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Fundación “ALIANZA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **Fundación “ALIANZA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6114

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION AMIGOS ECOLOGICOS CENTROAMERICANOS**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de: (**FUNAMECOS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION AMIGOS ECOLOGICOS CENTROAMERICANOS**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de: (**FUNAMECOS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6115

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO CONTRA EL CÁNCER**, la que también será identificada con las siglas **MOVICANCER** o **MOVICANCER-NICARAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN MOVIMIENTO CONTRA EL CÁNCER**, la

que también será identificada con las siglas **MOVICANCER** o **MOVICANCER-NICARAGUA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6116

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE CENTROAMÉRICA (ISHCA)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE CENTROAMÉRICA (ISHCA)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

Reg. 8588 - M. 9242306 - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos sesenta y uno (2961), del folio número dos mil seiscientos cuarenta al folio número dos mil seiscientos cuarenta y tres (2640-2643), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil trescientos cuarenta al folio número

cinco mil trescientos cuarenta y cuatro (5340-5344), a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha veinte de mayo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por del Padre DONALD NICOLAS MENDOZA MORAGA en su carácter de “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” el día diecinueve de Septiembre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos sesenta y uno (2961), del folio número dos mil seiscientos cuarenta al folio número dos mil seiscientos cuarenta y tres (2640-2643), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el nueve de febrero del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinte de mayo del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veinte de mayo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 153 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 247, del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y le fueron aprobados sus Estatutos por el Presidenta de la Republica y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 263, con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos sesenta y uno (2961), del folio número dos mil seiscientos cuarenta al folio número dos mil seiscientos cuarenta y tres (2640-2643), Tomo: II, Libro: Octavo (8°) del día nueve de Febrero del año dos mil cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS**” que íntegra y literalmente dicen así:

“**TESTIMONIO**” ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11): **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS:** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día veintitrés de Marzo del año dos mil diez.- Ante Mí, **KAREN VALERIA SEQUEIRA MURILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el día dieciocho de Agosto del año dos mil doce, comparecen los sacerdotes **DONALD NICOLÁS MENDOZA MORAGA**, identificado con Cédula de Identidad número ocho, ocho, ocho, guión tres, cero, uno, cero, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, cero T (888-301047-0000T), del domicilio de Managua, **JOSÉ MARÍA SACEDÓN ORDUÑA**, identificado con Cédula de Residencia Nicaragüense número cero, cinco, nueve, ocho, ocho, uno (059881), del domicilio de Managua; **MAURICIO ANTONIO VALDIVIA PRADO**, identificado con cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión uno, tres, cero, dos, siete, siete, guión, cero,

cero, cero, cuatro P (281-130277-0004P), del domicilio de Managua, ABSALÓN JOSÉ SALMERÓN ZAPATA, identificado con cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión, cero, nueve, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, uno, tres, F (281-091277-0013F), del domicilio de Managua; LESTER ADOLFO SÁNCHEZ PIÓN, identificado con cédula de residencia número cero, seis, uno, nueve, seis, siete (061967), del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad y MANUEL RICARDO SIERRA, identificado con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, seis, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, uno, V (281-200646-0001V), del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad; todos mayores de edad, célibes, Sacerdotes Católicos, actuando todos como miembros de la Comunidad del Colegio Calasanz Managua, residentes en el país.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que éstos tienen, a mi juicio, plena capacidad legal y civil para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto y de que proceden en su calidad de miembros de la Comunidad del Colegio Calasanz Managua, residentes en el país, facultad que demuestran con certificación de acta número cuatro de SESION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO CALASANZ RESIDENTES EN EL PAÍS, y que íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACION. LA SUSCRITA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EJERCER ACTOS DE CARTULACION DURANTE UN QUINQUENIO QUE VENICE EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. CERTIFICA EL ACTA NÚMERO CUATRO DE SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO CALASANZ RESIDENTES EN EL PAÍS, LA QUE ME FUE PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHA FUNDACIÓN Y QUE ROLA DEL FOLIO 017 AL FOLIO 019 DEL LIBRO DE ACTAS QUE PARA ESE EFECTO LLEVA LA COMUNIDAD Y QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICE: "ACTA NÚMERO CUATRO (04): SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PADRES ESCOLAPIOS DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO CALASANZ RESIDENTES EN EL PAÍS: En la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la tarde, del día treinta de noviembre del año dos mil nueve.- Constituidos en las instalaciones del COLEGIO CALASANZ MANAGUA, los sacerdotes DONALD NICOLÁS MENDOZA MORAGA, identificado con Cédula de Identidad número ocho, ocho, ocho, guión tres, cero, uno, cero, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero T (888-301047-0000T), del domicilio de Managua, JOSÉ MARÍA SACEDÓN ORDUÑA, identificado con Cédula de Residencia Nicaragüense número cero, cinco, nueve, ocho, ocho, uno (059881), del domicilio de Managua; MAURICIO ANTONIO VALDIVIA PRADO, identificado con cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión uno, tres, cero, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro P (281-130277-0004P), del domicilio de Managua, ABSALÓN JOSÉ SALMERÓN ZAPATA, identificado con cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión, cero, nueve, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, uno, tres, F (281-091277-0013F), del domicilio de Managua; LESTER ADOLFO SÁNCHEZ PIÓN, identificado con cédula de residencia número cero, seis, uno, nueve, seis, siete (061967), del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad y MANUEL RICARDO SIERRA, identificado con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, seis, cuatro, seis, guión, cero, cero, uno, V (281-200646-0001V), del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad; todos mayores de edad, célibes, Sacerdotes Católicos, actuando como miembros de la Comunidad del Colegio Calasanz, residentes en el país, con el objeto de realizar la presente SESION EXTRAORDINARIA, se procedió a su convocatoria por parte del Representante Legal del Colegio Calasanz, padre DONALD NICOLAS MENDOZA MORAGA, conforme lo señalado en el Arto. 9 de los ESTATUTOS de la comunidad de Padres Escolapios del Colegio Calasanz, debidamente aprobados y publicados en la Gaceta Diario Oficial número 263 del 19 de noviembre de 1955.- Se constató la existencia de Quórum y se dio inicio a la misma.- Se procedió a la lectura del acta anterior y al punto único de agenda para esta Sesión siendo el siguiente: I.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DEL COLEGIO CALASANZ y su correspondiente aprobación.- Para este efecto, se procedió a la discusión de los puntos en la

forma siguiente.- Que atendiendo a que desde el año mil novecientos cincuenta y cinco, se procedió a la aprobación de los Estatutos que rigen esta institución educativa calasancia y que los mismos obedecían y correspondían a lo legalmente permitido en esa época y en virtud del transcurso del tiempo y del cambio social, se hace necesario reformar y adecuar los estatutos de la Comunidad a la situación actual, por lo que debe procederse a otorgar ante Notario legalmente autorizado ESCRITURA PÚBLICA a través de la cual se REFORMEN LOS ARTÍCULOS QUE EN FORMA EVIDENTE DIFIEREN EN SU ADECUACIÓN CON LA REALIDAD ACTUAL y que sean éstos, los estatutos bajo los cuales se regirá a partir -de este acto, la COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DEL COLEGIO CALASANZ, radicados actualmente en los Departamentos de Managua y León, la que se hará extensiva a cualquier departamento de la República donde se aperture un nuevo centro de estudios de esta Comunidad.- Que los Artículos que deben ser reformados en forma parcial son: ARTICULO CUATRO, ARTICULO CINCO, ARTICULO OCHO, ARTICULO NUEVE, ARTICULO DIEZ, cuyo contenido adicional será debidamente detallado en el instrumento público que para este efecto se realice, el que estará referido sustancialmente a la constitución de las autoridades administrativas radicadas en este país, su término, condiciones, facultades, derechos y deberes, representación legal, quórum para sesionar, causa de disolución entre otros.- En virtud de todo ello, en forma UNANIME se resuelve lo siguiente: I.- REFÓRMENSE PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DEL COLEGIO CALASANZ, cuyo contenido de reforma será detallado en el instrumento notarial público que se otorgue para este efecto.- II AUTORÍCESE al Presidente de la junta Directiva de dicha Fundación para que comparezca ante Notario autorizado a librar certificación de la presente acta.- Es todo cuanto se acordó y leído que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprobó y firman todos, cerrando la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche, del día treinta de noviembre del año dos mil nueve.- (F) D. MENDOZA Sch. P.; (f) MAURICIO VALDIVIA; (F) A. SALMERÓN; (F) JOSE M^a SACEDÓN; (F) LESTER ADOLFO SANCHEZ PION; (F) MANUEL RICARDO SIERRA.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado para los fines de ley.- Managua, ocho de Febrero del año dos mil diez.- (f) K. SEQUEIRA M. KAREN VALERIA SEQUEIRA MURILLO. NOTARIO PÚBLICO # 3108. SELLO DE NOTARIO.-" Yo, la notario doy que los comparecientes han acreditado en debida forma su capacidad legal para actuar en la forma antes dicha.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: U N I C A: Que por medio del presente instrumento público y en virtud de acuerdo adquirido en Sesión de Asamblea de Padres escolapios de la Comunidad del Colegio Calasanz, a través de Acta número CUATRO, de SESION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PADRES ESCOLAPIOS DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO CALASANZ RESIDENTES EN EL PAIS, autorizada en esta ciudad a las siete y treinta minutos de la noche del día treinta de noviembre del año dos mil nueve y que corre en el Libro de Actas que para este efecto lleva la Comunidad de Padres Escolapios del colegio Calasanz del folio 017 al folio 019, han decidido proceder a la REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS acordados a las cuatro de la tarde del día seis de Noviembre del mil novecientos cincuenta y cinco, publicados en la Gaceta Diario Oficial número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, del Sábado diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y que se encuentran debidamente aprobados y registrados en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número dos mil novecientos sesenta y uno (2961) del folio dos mil seiscientos cuarenta al folio número dos mil seiscientos cuarenta y tres (2640 / 2643), Tomo Segundo (II) del Libro Octavo de dicha Oficina, ya que, en virtud del transcurso del tiempo y el consecuente cambio social, se hace necesario proceder a dichas Reformas; modificaciones que se regirán sobre las bases y estipulaciones consignadas en la ley ciento cuarenta y siete, y al amparo del Artículo nueve de dichos Estatutos.- Estas reformas recaerán de forma parcial únicamente en algunos artículos de los Estatutos ya aprobados y gozarán a su vez de ampliaciones que serán detalladas en el contenido del presente instrumento público, quedando los artículos restantes que no son objeto de reforma, en plena validez de sus contenidos.- Que en caso de existir una reforma anterior a ésta, la dejan sin validez legal, reconociendo como únicas reformas aprobadas, acordadas y suscritas, las que deberán quedar en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE PADRES

ESCOLAPIOS DEL COLEGIO CALASANZ: Por decreto número ciento cincuenta y tres del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, el Soberano Congreso Nacional reconoció personería jurídica a la Congregación de las Escuelas Pías, pero imponiendo como formalidad previa, que se sometieran a la aprobación del Poder Ejecutivo, los Estatutos que la rigen.- Que esta congregación se rige por las Constituciones que fueron aprobadas el día treinta y uno de Enero de mil seiscientos veintidós por su Santidad el Papa Gregorio XV y luego por su Santidad Pío XII con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, pero que ello, no obstante para cumplir con lo dispuesto por el Gobierno de la Republica de Nicaragua, se hace necesario para poder gozar de la expresada Personería Jurídica emitir y aprobar los Estatutos que llenen los requisitos exigidos por el Legislador.- En virtud de ello se ha decidido que los actuales estatutos que rijan esta Comunidad sean los siguientes: ARTICULO UNO: Los presentes estatutos de la Comunidad de Padres escolapios se emiten con el propósito de fijar todo lo que en cuanto a sus derechos civiles haga relación con su propia organización.- ARTICULO DOS: Forma parte de la Comunidad todos los Religiosos que encontrándose en Nicaragua, pertenezcan a la misma, según las propias reglas y constituciones aprobadas por su Santidad en las fechas ya citadas. ARTICULO TRES: El propósito y finalidad de la Congregación es procurar la gloria de Dios y la salvación de las almas por medio de la santificación de sus miembros en la vida religiosa, y por este fin practicar la caridad con el prójimo, mediante el apostolado de la enseñanza a la juventud.- ARTICULO CUATRO: En armonía con este fin y propósito, la Comunidad de Padres Escolapios podrá establecer y poseer Colegios de Pre-escolar, Primera y Segunda Enseñanza y Educación Técnica, en las distintas poblaciones de la Republica, para niños internos, semi-internos y externos, clases de comercio, escuelas gratuitas para niños pobres, pudiendo además, dedicarse a todas aquellas actividades que se relacionen con la instrucción y formación de los niños y de los jóvenes.- ARTICULO CINCO: La congregación de Padres Escolapios tendrá un Superior designado conforme las Reglas y Constituciones de la Congregación General, quien será un Visitador nombrado por el Superior General de la congregación al tenor de lo establecido en el Artículo primero del Decreto número ciento cincuenta y tres (153) del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, quien podrá visitar y supervisar cada casa o Colegio de Padres Escolapios establecidos dentro de la República.- No obstante lo anterior, cada casa o Colegio de Padres Escolapios, específicamente lo referido a la COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DEL COLEGIO CALASANZ radicados tanto en MANAGUA como en LEÓN, ésta será regida y administrada por una Junta General, constituida por el total de los Padres Escolapios residentes en la República de Nicaragua; a su vez, esta Junta General de Padres Escolapios está facultada para nombrar una Junta Directiva conformada por cuatro Padres miembros de la comunidad residentes en el país, en los siguientes cargos: 1) Un Presidente; 2) un Vicepresidente; 3) un Secretario, 4) un Tesorero, los que durarán en función de sus cargos por un término de DOS AÑOS, pudiendo ser prorrogado por términos iguales consecutivos.- En caso que el período de dos años, haya concluido y no se haya realizado una nueva elección, los nominados en este instrumento público como JUNTA DIRECTIVA INICIAL permanecerán en función de dichos cargos hasta que se realice nueva elección.- Igual situación ocurre, cuando ya se haya realizado una segunda elección, los nominados permanecerán en sus cargos hasta una nueva elección y así sucesivamente.- Si alguno de los miembros designados son trasladados a otra comunidad, o son retirados, o fallecen durante el ejercicio de sus cargos, se procederá a una nueva elección según sea el caso.- Son derechos de los miembros de la Comunidad, los siguientes: 1.- El de asistir a las Juntas Generales con voz y voto. 2.- El de elegir y ser electos, como miembros de la Junta Directiva.- 3.- El de información.- 4.- El de gozar de la protección y auxilio de la Comunidad misma y de los demás integrantes de ella.- 5.- Las demás que le confiera las leyes mercantiles vigentes en esta materia.- Son deberes de los miembros de la Comunidad, los siguientes: 1.- Comparecer a las Juntas Generales a las que fueron convocados en tiempo y forma.- 2.- Participar activamente en la toma de decisiones y emisión de resoluciones sobre los puntos que les son sometidos a consideración.- 3.- A respetar y cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad de Padres Escolapios.- 5.- Acatar las resoluciones tomadas en las Juntas Generales, con arreglo a derecho, aún en caso de ausencia o disidencia.- 6.- A dar asistencia pastoral, espiritual, educativa y comunitaria en aquellos

lugares donde sean designados.- 7.- Colaborar con las obras sociales, asistenciales, y escolares, en adecuación a los recursos existentes.- 8.- Las demás que les impongan las leyes vigentes en esta materia.- ARTICULO SEIS: En materia de enseñanza, los Padres Escolapios, seguirán reglamentos, cuestionarios y disposiciones emanados del Ministerio de Educación y acatarán también las demás leyes de el:la República, con la intención y los mejores deseos de ser fieles cumplidores de los fines y propósitos de la Congregación.- ARTICULO SIETE: Siendo que la Comunidad de Padres Escolapios tiene también otros centros de enseñanza en otros países, el Reverendo Padre Visitador y Delegado Provincial, atenderá debidamente y como lo exijan las circunstancias a lo establecido en Nicaragua.- ARTICULO OCHO: De conformidad con el Artículo primero del Decreto número ciento cincuenta y tres (153) del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, la supervisión de la totalidad de las comunidades de Padres Escolapios radicadas en la República de Nicaragua, corresponderá al Padre Visitador Provincial; sin perjuicio que la Representación legal, judicial y extra-judicial de la COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DEL COLEGIO CALASANZ radicados actualmente tanto en Managua como en León, corresponderá al presidente de la misma, quien la ejercerá en el domicilio de cada Colegio y comunidad en forma plena con todas las facultades que la ley confiere a un Apoderado Generalísimo y con las únicas limitaciones que pudiere designar el Padre Visitador Provincial o Superior General de la Congregación.- El presidente podrá comparecer ante Notario Público debidamente acreditado para este efecto, a otorgar Poderes Generales o Especiales, cuyos mandatarios tendrán las facultades que la Junta estime conveniente. Podrá a su vez presidir las sesiones de la Junta, y todas las demás funciones concernientes a su cargo.- El vice-presidente, asumirá las funciones del presidente en ausencia de éste y durante su permanencia, cumplirá con aquellas tareas que le sean designadas por el Representante Legal de la comunidad en referencia.- El secretario, será el órgano de comunicación de la Junta Directiva; llevará los Libros de Actas de las sesiones de la misma, custodiará los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Directiva y todas aquellas tareas que le sean designadas por la Junta Directiva.- El tesorero tendrá la custodia de todos los fondos, valores y seguridad de la Comunidad, manteniendo una cuenta completa y exacta de los recibos, desembolsos, gestiones y transacciones que se lleven a efecto en la misma.- Desembolsará de los fondos de la comunidad siempre que se designe por la Junta Directiva, haciendo los comprobantes pertinentes y mantendrá el debido control con la disponibilidad inmediata para una rendición de cuentas.- ARTÍCULO NUEVE: Estos Estatutos solo podrán ser reformados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Padres de la Comunidad residentes en el país, y bien entendido que cualquier reforma se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.- Sin embargo como función natural de la Junta Directiva ésta podrá celebrar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias según corresponda.- Las Juntas Generales Ordinarias, se realizarán al menos una vez al año.- Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando lo crean conveniente los miembros de la junta Directiva en pleno, o bien a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, o bien a solicitud de los miembros que conformen al menos los dos tercios de la Junta Directiva.- Para proceder a la celebración de estas Juntas Generales, las citaciones emitidas a través del Secretario de la Junta Directiva, no requerirán de mayor -formalismo que la simple comunicación de dicha celebración, pudiendo hacerla en forma verbal o escrita, con señalamiento del día, lugar, hora y puntos de agenda a tratar y con al menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General.- No obstante cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros integrantes, la citación antes señalada puede ser obviada.- El quórum se formará con la asistencia de al menos tres miembros de la Junta Directiva.- En caso que en la primera convocatoria no se hiciera quórum, se procederá a la realización de segunda convocatoria, señalando el día, hora y lugar para dicha celebración con la misma modalidad de citación antes señalada.- En toda sesión de Junta General, cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto.- Todo acuerdo tomado legalmente, será de carácter obligatorio para todos los miembros, aún para los ausentes y para los disidentes, asumiendo en consecuencia la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.- Estos acuerdos deberán ser escritos en el Acta de la sesión respectiva, y la misma será firmada por los miembros, si así lo desearan; en defecto de ello, bastará que dicha Acta sea firmada por el Presidente y el Secretario de ,la Junta

Directiva, haciéndolo así constar.- ARTICULO DIEZ: Son causales de disolución de la Comunidad: a) El acuerdo tomado en éste sentido por la Junta General y b) Los demás casos que señale la ley de la materia.- Disuelta la Sociedad, cualquier forma de liquidación quedará bajo la supervisión directa e inmediata del Superior General de la Congregación quien dispondrá los trámites y procedimientos pertinentes para proceder a la misma, tomando en consideración que se trata de una Comunidad Religiosa sin fines de lucro.- Todos los bienes, de la naturaleza que éstos sean y que pertenezcan o se encuentren en poder de la Comunidad de Padres Escolapios del Colegio Calasanz tanto en Managua como en León, una vez disuelta ésta, todos pasaran bajo la administración y disposición inmediata del Superior General de la Congregación a quien deberán ser entregadas, para lo que corresponda.- Elévense al conocimiento del Gobierno, o del Ministerio competente las presentes Reformas para su aprobación y puedan de esta forma surtir los efectos de ley.- De esta manera quedan reformados los estatutos de la COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO CALASANZ RESIDENTES EN EL PAÍS.- Se deja establecido que la JUNTA DIRECTIVA INICIAL que fungirá por el término legal de dos años será la siguiente: PRESIDENTE: DONALD NICOLAS MENDOZA MORAGA. VICE-PRESIDENTE: JOSÉ MARÍA SACEDÓN ORDUÑA SECRETARIO: ABSALÓN JOSÉ SALMERÓN ZAPATA; TESORERO: MAURICIO ANTONIO VALDIVIA PRADO.- Se establece que éstas personas permanecerán en sus cargos por períodos prorrogables continuos, hasta que se realice un nuevo nombramiento conforme lo establecido en los Estatutos y sus reformas.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de su objeto y significación, de las cláusulas generales que aseguran su validez, del de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto han hecho.- Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) D. MENDOZA M SchP; (f) JOSEM^a SACEDÓN O; (F) ILEGIBLE MAURICIO VALDIVIA; (F) ILEGIBLE ABSALON SALMERON ZAPATA; (f) LESTER A. SANCHEZ P; (F) ILEGIBLE MANUEL RICARDO SIERRA; (F) K. SEQUEIRA M PASO ANTE MI: Del reverso del folio catorce, al frente del folio dieciocho de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECINUEVE que llevo en el corriente año.- Y a solicitud del padre DONALD MENDOZA MORAGA, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día cinco de abril del año dos mil diez.- KAREN VALERIA SEQUEIRA MURILLO, NOTARIO PÚBLICO #3108 Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7576 - M 4782932 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMEL SINCE 1913 ORANGE, Una figura rectangular de fondo color anaranjado, en cuya parte superior interna, aparece la palabra CAMEL, escrita con letras mayúsculas gruesas de tipo especial característico, de color castaño oscuro y borde color azul oscuro. Debajo de ésta, aparece la palabra y el número SINCE 1913, escrita con letras mayúsculas de color azul oscuro, lo mismo que el número. Debajo de éstos, aparece la palabra ORANGE, escrita con letras mayúsculas de color castaño claro. Más abajo, se aprecia una línea horizontal delgada, cuyos extremos laterales están inclinados hacia arriba. En la parte central interna de la figura rectangular, se aprecia la figura de un camello de colores anaranjado y castaño claro, el cual tiene como fondo, un paisaje que representa un desierto en el que aparece el dibujo de tres palmeras de color castaño claro y dos pirámides de colores anaranjado y castaño claro. El piso es de color anaranjado claro y las sombras que reflejan en el piso

las palmeras, las pirámides y el camello, son de color anaranjado, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-003977, a favor de: JAPAN TOBACCO, INC., de Japón, bajo el No. 2010089540, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 218, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7578 - M 4782933 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño de una honda, representada por una línea horizontal gruesa y ondulada, formada por tres líneas delgadas, siendo la de la parte superior de color oscuro, la del centro, es de color claro y la de la parte inferior de color oscuro, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-002992, a favor de: The British United Provident Association Limited, de Gran Bretaña, bajo el No. 2010088954, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 170, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7579 - M 4782934 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Un dibujo que representa un tigre de perfil, apoyado en su extremidad delantera izquierda y las otras tres levantadas, dando la impresión de que va corriendo, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-004241, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 2010089637, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 59, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7581 - M 4782936 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YUNTA, clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2008-004083, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2010089602, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 27, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7582 - M 4782966 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APLENZIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004292, a favor de: Biovail Laboratories International SRL, de Barbados, bajo el No. 2010089656, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 78, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7583 - M 4782972 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Bayer Consumer Care AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEPANTHEN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMÉTICAS (EN FORMA DE PREPARACIONES TÓPICAS Y ORALES Y GOTAS OCULARES) PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL, NARIZ Y CONDICIONES OCULARES, INCLUYENDO EL CUIDADO DE LA PIEL DE BEBÉS Y EN LA MATERNIDAD, CUIDADO DE HERIDAS Y CICATRICES E IRRITACIONES ALÉRGICAS O DE LA PIEL SECA, ESPECÍFICAMENTE SE EXCLUYE CUALQUIER CLASE O TIPO DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PEINADO, DEPILACIÓN Y COLORANTES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000717, doce de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7584 - M 4782971 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIRA

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, PREPARACIONES USADAS COMO ADITIVOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO MEDICADOS PARA ANIMALES, BEBIDAS PARA ANIMALES, PRODUCTOS PARA DESPERDICIOS ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000751, diecisiete de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7585 - M 4782970 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de CTIA – The Wireless Association, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ACC ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS COMUNES PARA LAS AMÉRICAS

Para proteger:

Clase: 35

ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO DE CÓDIGOS DE LLAMADAS INALÁMBRICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000736, dieciséis de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7586 - M 4782969 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de CTIA – The Wireless Association, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

LATAM CSCA

Para proteger:

Clase: 35

ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO DE CÓDIGOS DE LLAMADAS INALÁMBRICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000738, dieciséis de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7587 - M 4782938 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: soda POZUELO Super, Una figura rectangular de fondo azul, con cuadrículas de color celeste, en cuya parte superior izquierda, se aprecia una figura ovalada de cuatro bordes, siendo el primero de color blanco, el segundo de color rojo, el tercero de color amarillo y el cuarto de color rojo. Dicha figura, es de fondo amarillo y en su parte central, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas de color rojo. En la parte superior derecha externa, de dicha figura, se aprecia un círculo pequeño, en cuyo interior aparece una letra R. Debajo de dicha figura ovalada, aparece la frase: ES... MUUUCHA GALLETA!, escrita con letras mayúsculas de color negro y borde blanco. Al lado derecho de dicha figura, aparecen las palabras Galletas/Crackers y a la derecha de estas, se aprecia la figura ovalada de borde piqueado y de fondo amarillo, dentro del cual, aparece la frase "Ahora con abre fácil". En la parte central de la figura rectangular, aparece la palabra "soda", escrita con letras minúsculas gruesas de color blanco y en la parte inferior izquierda de dicha figura, se aprecia una línea gruesa de color rojo, sobre la cual, aparecen las frases 0% Grasas Trans y 0% Colesterol, escrita con letras de color amarillo. Debajo de dicha línea gruesa, aparecen frases alusivas al producto. En la parte inferior derecha de la palabra soda, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas gruesas de color rojo y a la derecha de ésta se aprecia una bandeja conteniendo alimentos. En la parte inferior de dicha bandeja, se aprecia la palabra "Super", escrita con letras minúsculas gruesas de color amarillo y bordes azul y blanco, a excepción de la "S" inicial, que es mayúscula, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003429, a favor de: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010089207, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 151, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7588 - M 4782965 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: soda POZUELO Integral, Una figura rectangular de fondo cuadrículado de color crema, en cuya parte superior izquierda, se aprecia una figura ovalada de cuatro bordes, siendo el primero de color blanco, el segundo de color rojo, el tercero de color amarillo y el cuarto de color rojo. Dicha figura, es de fondo amarillo y en su parte central, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas de color rojo. En la parte superior derecha externa, de dicha figura, se aprecia un círculo pequeño, en cuyo interior aparece una letra R. Debajo de dicha figura ovalada, aparece la frase: ES... MUUUCHA GALLETA!, escrita con letras mayúsculas de color negro y borde blanco. Al lado derecho de dicha figura, aparecen las palabras Galletas/Crackers y a la derecha de éstas, se aprecia la figura ovalada de borde piqueado y de fondo amarillo, dentro del cual aparece la frase "Ahora con abre fácil". En la parte central de la figura rectangular, aparece la palabra "soda", escrita con letras minúsculas gruesas de color blanco y en la parte inferior izquierda de dicha figura, se aprecia una línea gruesa de color rojo, sobre la cual, aparecen las frases 0% Grasas Trans y 0% Colesterol, escritas con letras de color amarillo. Debajo de dicha línea gruesa, aparecen frases alusivas al producto. En la parte inferior derecha de la palabra soda, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas gruesas de color rojo y borde blanco y a la derecha de ésta se aprecia una especie de mantel, sobre el cual, aparecen varios alimentos. En la parte inferior de dicho mantel, se aprecia la frase "Fuente de fibra", escrita con letras de color blanco y debajo de ésta, aparece la palabra Integral, escrita con letras gruesas minúsculas, a excepción de la "I" inicial que es mayúscula, clase:

30 Internacional, Exp. 2008-003427, a favor de: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010089097, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 53, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7539 - M 4782964 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: soda POZUELO Salada, Una figura rectangular de fondo blanco, con cuadrículas de color celeste, en cuya parte superior izquierda, se aprecia una figura ovalada de cuatro bordes, siendo el primero de color blanco, el segundo de color rojo, el tercero de color amarillo y el cuarto de color rojo. Dicha figura, es de fondo amarillo y en su parte central, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas de color rojo. En la parte superior derecha externa, de dicha figura, se aprecia un círculo pequeño, en cuyo interior aparece una letra R. Debajo de dicha figura ovalada, aparece la frase: ES... MUUUCHA GALLETA!, escrita con letras mayúsculas de color negro y borde blanco. Al lado derecho de dicha figura, aparecen las palabras Galletas/Crackers y a la derecha de éstas, se aprecia la figura ovalada de borde piqueado y de fondo amarillo, dentro del cual, aparece la frase "Ahora con abre fácil". En la parte central de la figura rectangular, aparece la palabra "soda", escrita con letras minúsculas gruesas de color blanco y en la parte inferior izquierda de dicha figura, se aprecia una línea gruesa de color rojo, sobre la cual, aparecen las frases 0% Grasas Trans y 0% Colesterol, escritas con letras de color amarillo. Debajo de dicha línea gruesa, aparecen frases alusivas al producto. En la parte inferior derecha de la palabra soda, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas gruesas de color rojo y a la derecha de ésta se aprecia una bandeja conteniendo alimentos. En la parte inferior de dicha bandeja, se aprecia la palabra "Salada", escrita con minúsculas gruesas de color azul y borde celeste, a excepción de la "S" inicial, que es mayúscula, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003428, a favor de: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010089098, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 54, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7590 - M 4782962 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: soda POZUELO, Una figura rectangular de fondo rojo, con puntos amarillos, en cuya parte superior izquierda, se aprecia una figura ovalada de cuatro bordes, siendo el primero de color blanco, el segundo de color rojo, el tercero de color amarillo y el cuarto de color rojo. Dicha figura, es de fondo amarillo y en su parte central, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas de color rojo. En la parte superior derecha externa, de dicha figura, se aprecia un círculo pequeño, en cuyo interior aparece una letra R. Debajo de dicha figura ovalada, aparece la frase: ES... MUUUCHA GALLETA!, escrita con letras mayúsculas de color negro y borde blanco. Al lado derecho de dicha figura, aparecen las palabras Galletas/Crackers y a la derecha de éstas, se aprecia la figura de un número 8, de trazos gruesos, color amarillo y rojo, debajo del cual, aparecen las letras paq., minúsculas de color blanco, a la derecha de dicho número, aparece una figura ovalada de borde piqueado y de fondo amarillo, dentro del cual, aparece la frase "Ahora con abre fácil". En la parte central de la figura rectangular, aparece la palabra "soda", escrita con letras minúsculas gruesas de color blanco y en la parte inferior izquierda de dicha figura, se aprecia una línea gruesa de color amarillo, sobre la cual, aparecen las frases 0% Grasas Trans y 0% Colesterol, escritas con letras de color rojo. Debajo de dicha línea gruesa, aparecen frases alusivas al producto. En la parte inferior derecha de la figura rectangular, se aprecia la palabra POZUELO, escritas con letras

mayúsculas gruesas de color rojo y borde blanco, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003425, a favor de: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010089095, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 51, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7591 - M 4782963 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: soda POZUELO con especias naturales, Una figura rectangular de fondo cuadrículado de color verde, en cuya parte superior izquierda, se aprecia una figura ovalada de cuatro bordes, siendo el primero de color blanco, el segundo de color rojo, el tercero de color amarillo y el cuarto de color rojo. Dicha figura, es de fondo amarillo y en su parte central, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas de color rojo. En la parte superior derecha externa, de dicha figura, se aprecia un círculo pequeño, en cuyo interior aparece una letra R. Debajo de dicha figura ovalada, aparece la frase: ES... MUUUCHA GALLETA!, escrita con letras mayúsculas de color negro y borde blanco. Al lado derecho de dicha figura, aparecen las palabras Galletas/Crackers y a la derecha de éstas, se aprecia la figura ovalada de borde piqueado y de fondo amarillo, dentro del cual, aparece la frase "Ahora con abre fácil". En la parte central de la figura rectangular, aparece la palabra "soda", escrita con letras minúsculas gruesas de color blanco y en la parte inferior izquierda de dicha figura, se aprecia una línea gruesa de color rojo, sobre la cual, aparecen las frases 0% Grasas Trans y 0% Colesterol, escritas con letras de color amarillo. Debajo de dicha línea gruesa, aparecen frases alusivas al producto. En la parte inferior derecha de la palabra soda, se aprecia la palabra POZUELO, escrita con letras mayúsculas gruesas de color rojo y borde blanco y a la derecha de ésta se aprecia una especie de plato o bandeja conteniendo alimentos. Debajo de dicho plato o bandeja, se aprecia la frase "con especias naturales", escrita con letras minúsculas de color amarillo y bordes verde y blanco, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003426, a favor de: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010089096, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 52, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7607 - M 4399832 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00015
(22) Fecha de presentación: 21/01/2010
(71) Solicitante:

Nombre: BIOVAIL LABORATORIES INTERNATIONAL S.R.L.

Dirección: Chelston Park, Building 2, Ground Floor, Collymore Rock, St. Michael, Barbados

Inventor (es): PETER HARRIS SILVERSTONE y ROBERT PARRY WILLIAMS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 07/08/2007

(31) Número: 11/834,848

(54) Nombre de la invención:

BROMHIDRATO DE BUPROPIÓN Y APLICACIONES TERAPÉUTICAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 9/28 A61K 31/135 A61K 33/00

(57) Resumen:

Se describen formulaciones de bromhidrato de bupropion, así como también su uso para el tratamiento de afecciones.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7608 - M 4399834 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00161

(22) Fecha de presentación: 28/08/2009

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG y VERNALIS (R & D) LTD.

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056, Basilea, Suiza. y Oakdene Court, 613 Reading Road, Winnersh, Berkshire RG41 5UA (GB)

Inventor (es): BRIAN WILLIAM DYMOCK, CHRISTOPH KRELL, HOLGER PETERSEN, MARTIN JAMES DRYSDALE, MICHAEL MUTZ y WEIJIA ZHENG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 01/03/2007

(31) Número: 07103346.8

(54) Nombre de la invención:

SALES DE ADICIÓN DE ÁCIDO, HIDRATOS Y POLIMORFOS DE LA ETIL - AMIDA DEL ÁCIDO 5 - (2,4 - DIHIDROXI - 5 - ISOPROPIL - FENIL) - 4 - (4 - MORFOLIN - 4 - IL - METIL - FENIL) - ISOXAZOL - 3 - CARBOXÍLICO, Y FORMULACIONES QUE COMPRENDE ESTAS FORMAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/5377A61P 35/00 C07D 295/00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a nuevas formas de sal de etil-amida del ácido 5 - (2,4 - dihidroxi - 5 - isopropil - fenil) - 4 - (4 - morfolin - 4 - il - metil - fenil) - isoxazol - 3 - carboxílico, en particular la sal de mesilato, clorhidrato, tartrato, fosfato, y hemi - fumarato de la misma, a formas cristalinas de estas sales; a polimorfos de la etil - amida del ácido 5 - (2,4 - dihidroxi - 5 - isopropil - fenil) - 4 - (4 - morfolin - 4 - il - metil - fenil) - isoxazol - 3 - carboxílico; a hidratos y polimorfos de las nuevas formas de sal mencionadas anteriormente; al uso de las nuevas formas de sal mencionadas anteriormente; para la fabricación de un medicamento para

el tratamiento de un trastorno mediado por Hsp90; a un método para el tratamiento de un trastorno mediado por Hsp90, utilizando las nuevas formas de sal; a formulaciones que comprenden estas formas de sal, en particular soluciones acuosas adecuadas para administración intravenosa; y en recipiente de vidrio ámbar que se rellenan con estas formulaciones.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7609 - M 4399830 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010-00021

(22) Fecha de presentación: 02/02/2010

(71) Solicitante:

Nombre: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 777 Old Saw Mill River Road, Tarrytown, NY 10591, Estados Unidos de América.-

Inventor (es): JOEL C. REINHARDT, JOEL H. MARTIN, LYNN MACDONALD, MARC R. MORRA y RICHARD TORRES

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 09/07/2008, 20/09/2007, 28/01/2008 y 10/08/2007

(31) Número: 61/079,259, 60/994,526, 61/062,860 y 60/964,224

(54) Nombre de la invención:

ANTICUERPOS HUMANOS DE ALTA AFINIDAD DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE NERVIOS HUMANOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 39/395 C07K 16/22

(57) Resumen:

Un anticuerpo o fragmento de unión a antígeno de un anticuerpo humano que se une específicamente a factor de crecimiento humano (NGF) con una KD de 5 pM o menos, que no reacciona de forma cruzada con neurotrofina-3 (NT-3, y que se une a NGF humano con una KD aproximadamente de 2 a 10 veces mayor que la correspondiente a la unión del anticuerpo o fragmento con NGF de rata o de ratón. Los anticuerpos son útiles para tratar el dolor, que incluye dolor inflamatorio, dolor de incisión post-operatorio, dolor neuropático, dolor de fractura, dolor de fractura osteoporótica, neuralgia post-herpética, osteoartritis, artritis reumatoide, dolor de cáncer, dolor procedente de quemaduras, dolor de articulación de gota, así como enfermedades tales como el carcinoma hepatocelular, el cáncer de pecho y la cirrosis hepática.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7610 - M 4399831 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2010-00016
 (22) Fecha de presentación: 22/01/2010
 (71) Solicitante:

Nombre: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 777 Old Saw Mill River Road, Tarrytown, NY 10591, Estados Unidos de América.-

Inventor (es): ERIN M. LISON, JOEL H. MARTIN, LI-HSIEN WANG y SEAN STEVENS

- (74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

- (30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
 (32) Fecha: 31/07/2007 y 03/03/2008
 (31) Número: 60/962,811 y 61/067,994
 (54) Nombre de la invención:
 ANTICUERPOS HUMANOS CONTRA CD20 HUMANO Y MÉTODO PARA UTILIZARLO.

- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07K 16/28 A61K 39/395 A61P 35/00

- (57) Resumen:

Un anticuerpo humano o un fragmento de unión al antígeno de un anticuerpo que se une específicamente al CD20 humano y que es capaz de inducir una citotoxicidad dependiente del complemento (CDC), y que es capaz de aumentar el tiempo de supervivencia sin síntomas entre aproximadamente 2 veces a aproximadamente 9 veces más o mayor, con relación a animales control tratados en un modelo de ratón del linfoma humano. El anticuerpo o su fragmento de unión al antígeno es útil es un método terapéutico para tratar una enfermedad o un trastorno mediado por CD20, como por ejemplo el linfoma no hodgkiniano, la artritis reumatoide, el lupus eritematoso sistémico, la enfermedad de Crohn, la leucemia linfocítica crónica, y las enfermedades inflamatorias.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 8715 - M. 9242691 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2010

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es interés del Gobierno de Nicaragua ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la consolidación de un Mercado de Valores acorde con las transformaciones financieras del país y las condiciones de competitividad que demanda el Mercado.

II

Que existen Valores Públicos Físicos en circulación emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización (CBPI's) por la cantidad de US\$601.7 millones y Bonos de la República de Nicaragua por un monto de US\$130.0 millones.

III

Que de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 16, párrafo cuarto de la Norma Sobre Registro de Valores Desmaterializados, después del 31 de mayo del 2010 los valores físicos y sus accesorios que no hayan sido Desmaterializados, no podrán ser transados a través de las Bolsas de Valores autorizadas para operar en Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, Decreto No. 611 Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua, Ley No. 180 Ley Especial de Valorización de Bonos de Pagos por Indemnización, Ley 477, Ley General de Deuda Pública, Decreto Ejecutivo No. 56-92 Sistema de Compensación, Acuerdo Ministerial No. 21-95 Disposiciones para la Cancelación de Intereses, Acuerdo Ministerial No. 21-99 Procedimiento para el Canje de BPI, artículos 145 y 202 de la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales.

Resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre del 2008 Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados, artículos 4, inciso a) y 16 párrafo cuarto, y Resolución CD-BCN-XIX-1-10 del diecinueve de mayo del 2010, Procedimiento para Transformar los Valores Físicos en Circulación emitidos por el Estado y las Instituciones Públicas en Valores Desmaterializados.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Desmaterializar los Títulos Físicos Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización en circulación de las Serie E a la Serie R y las Series B-02-07-11, B-23-07-10 y B-25-10-13 de Bonos de la República de Nicaragua, a partir del primero de junio del año 2010

Artículo 2.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a crear las Series Desmaterializadas de los Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización y Bonos de la República de Nicaragua, a partir del primero de junio del año 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

SERIE	FECHA DE INICIO DEL PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
E-D	1 febrero 1996	1 febrero 2011
F-D	1 febrero 1997	1 febrero 2012
G-D	1 febrero 1998	1 febrero 2013
H-D	1 febrero 1999	1 febrero 2014
I-D	1 febrero 2000	1 febrero 2015
J-D	1 febrero 2001	1 febrero 2016
K-D	1 febrero 2002	1 febrero 2017
L-D	1 febrero 2003	1 febrero 2018
M-D	1 febrero 2004	1 febrero 2019
N-D	1 febrero 2005	1 febrero 2020
Ñ-D	1 febrero 2006	1 febrero 2021
O-D	1 febrero 2007	1 febrero 2022
P-D	1 febrero 2008	1 febrero 2023
Q-D	1 febrero 2009	1 febrero 2024
R-D	1 febrero 2010	1 febrero 2025

BONOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Serie	Fecha emisión	Fecha de vencimiento	Plazo
B-02-07-11-D	02/07/2008	02/07/2011	3 años
B-23-07-10-D	23/07/2007	23/07/2010	3 años
B-25-10-13-D	25/10/2008	25/10/2013	5 años

Artículo 3.- Para desmaterializar los Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización, (CBPI) éstos deberán ser múltiplos enteros de US\$1,000.00, con sus cupones adheridos de intereses y principal completos, excluyendo el cupón ajuste.

Artículo 4.- Para desmaterializar los Bonos de la República de Nicaragua se realizará únicamente cuando el Bono tenga adherido todos sus cupones de intereses vigentes y se desmaterializarán en múltiplos de US\$1,000.00.

Artículo 5.- Que la Desmaterialización no altera ni modifica derechos u obligaciones consignadas en los valores físicos. Asimismo aunque la Desmaterialización no se realice no se extingue la obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de liquidar a su vencimiento cada uno de los valores físicos no transformado según las condiciones establecidas en el Título mismo.

Artículo 6.- Que la representación de los valores por medio de anotaciones electrónicas en cuenta es irreversible.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez. (f) Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 8879 - M. 9437202 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
N° LR 27- 07-2010

“REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DUPLEX DE COMPRESORES DE AIRES MEDICINAL DEL HOSPITAL ALEMANNICARAGUENSE”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, ubicado en el costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial N° 218-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DUPLEX DE COMPRESORES DE AIRES MEDICINAL DEL HOSPITAL ALEMANNICARAGUENSE**” esta contratación será financiada con fondos provenientes del Renta del Tesoro Nacional. Se requiere que los alcances del Servicio Técnico (Mantenimiento y Reparación), y Suministro de partes y repuestos para los Compresores deben concluirse en un plazo de 22 (veintidós) días calendario; el lugar de la prestación del Servicio, las cantidades a ofertar y los Términos de Referencia se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del

Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día **23 Julio hasta el día 29 de Julio** de 2010, en días hábiles y en horario de 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano; y a su vez se podrá adquirir en la página Web www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10-2008 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Se debe retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

El día 02 de Agosto es la Fecha Límite para presentar solicitudes de aclaración.

El día 05 de Agosto es la Fecha Límite para responder aclaraciones a los Oferentes.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en Córdobas o en Dólares**, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 08:00 a las 09:00 de la mañana del día 13 de Agosto del 2010**. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado y se deberá presentar por la totalidad de ítem requerido.

Las ofertas serán abiertas a las **09:05 a.m., el día 13 de Agosto de 2010**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2289 4300 / 2289 5225
 Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.
 Managua, 23 de Julio de 2010.

2-2

 Reg. 8938 - M. 9437304 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO LxR-006-2010
 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO
 PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO:
 EMPALME TERRABONA - TERRABONA (17.90 Km)

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, invita a todas aquellas empresas consultoras nacionales calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría para el Diseño de Obras Viales, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del “**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: EMPALME TERRABONA – TERRABONA (17.90 KM)**”

2. El Proyecto será financiado con Recursos Nacionales del Gobierno de la República de Nicaragua.

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo **de cuatro (4) meses** calendarios contados a partir de la orden de inicio de los trabajos y entrega del anticipo correspondiente.

4. Los licitantes que estén interesados deberán adquirir a un costo de **C\$250.00** a partir **del 30 de julio de 2010** el Pliego de Bases y Condiciones, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado; Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación de la correspondiente carta de solicitud del documento. Así mismo el Consultor tendrá la opción de bajar dicho documento del portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección indicada abajo, a más tardar **a las 10:00 a.m. del día lunes 30 de agosto del 2010**; todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente de **C\$30,000.00 (Treinta Mil Córdobas)**, mediante un cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura emitido por un Banco o una fianza emitida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Bancos con un periodo de **vigencia de noventa (90) días calendarios** a partir de la fecha de apertura de las ofertas, además junto con la presentación de su oferta deberán de adjuntar obligatoriamente su Certificado de Proveedor del Estado debidamente actualizado que emite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

7. Ningún consultor podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323.

8. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:30 horas (**10:30 a.m.**) del **día lunes 30 de agosto del 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, frente al Costado Norte de Estadio Nacional "Denis Martínez".

9. Se realizará una visita al sitio del Proyecto el **día lunes 09 de agosto de 2010**; el punto de reunión será el portón principal del MTI, Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua Nicaragua, a las 06:30 a.m., posteriormente se efectuará una Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones el **día miércoles 11 de agosto de 2010** a las 10:30 a.m., en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones. Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua - Nicaragua
Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones
Teléfono: 505-2222591 Telefax: 505-2281382
E-mail: adquisiciones@mti.gob.ni

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-1

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 8941 - M. 9437485 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

LICITACION POR REGISTRO CON PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2010FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: "ADQUISICION DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO DE RESPALDO DE INFORMACION"

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todos los Proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos del Tesoro Nacional.

3. Índole y cantidad de los bienes de la Licitación: "Adquisición de un Sistema Automatizado de Respaldo de Información", el que deberá ser entregado treinta (30) días calendarios, después de la firma del contrato.

4. Los Oferentes pueden obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua, del viernes 30 de julio al viernes 03 de septiembre del año dos mil diez, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Pliego de Bases y Condiciones.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, a más tardar el día viernes diez (10) de septiembre del año 2010 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas el día viernes diez (10) de septiembre del año 2010 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua, Nicaragua.

Ing. Donald Espinosa R., Secretario General.

2-1

Reg. 8942 - M. 5043078 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 06-07-2010

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Ministro de Energía y Minas:**CONSIDERANDO****I**

Que con fundamento en la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Ministerio de Energía y Minas como entidad rectora del sector energético del país, tiene entre otras funciones promover la política energética para el desarrollo económico del país y la mejora en el nivel de vida de la población.

II

Que el artículo 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", establece que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito por los Presidentes de la Región, dentro de la Agenda de la Cumbre Presidencial en el mes de diciembre de 1996 en Guatemala, tiene como objeto la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo que contribuya al desarrollo sostenible de la región, estableciendo que los Gobiernos firmantes de dicho tratado, declararán de interés público, las obras de infraestructura eléctrica necesarias para las actividades del mercado eléctrico regional.

IV

Que con base al artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central la Empresa Propietaria de la Línea de Transmisión Eléctrica S.A –EPR- conocida también como Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR), Sucursal Nicaragua, tiene la responsabilidad de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener este primer sistema de interconexión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países.

V

Que con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación, el artículo 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado" y artículo 3 y 4 de la Ley No. 271 de Reformas a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); el Instituto Nicaragüense de Electricidad (INE) mediante Resolución INE No. 077-02-2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 11 de abril de 2007, Declaró de Utilidad Pública e Interés Social el proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central –SIEPAC" siendo afectados, para la construcción del referido Sistema, propiedades que están debidamente descritas en dicha Resolución.

VI

Que la Empresa Propietaria de Red S. A. (EPR), Sucursal Nicaragua, a través de comunicaciones CN-362-10 y CN-367-10 del 3 de abril y del 14 de junio del presente año respectivamente, ha solicitado a este Ministerio, por razones técnico-económicas y ambientales debidamente justificadas, modificar el trazado original de la línea SIEPAC en el sector de El Boquete, Comarca Berlín del Municipio de El Crucero, Departamento de Managua, de manera que los inmuebles rústicos que se encontraban afectados en dicho tramo quedarán desvinculados y liberados de la carga de afectación impuesta en la Resolución INE No. 077-02-2007 y declarar de utilidad pública el nuevo tramo de línea que consistirá en una franja de treinta metros de ancho, con quince metros en ambos lados del eje central

de la línea, con la trayectoria que se detalla en los planos presentados de conformidad al artículo 4 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación".

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", el artículo 32 literal b) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y en la Cláusula Décima Primera "Interés Nacional y Utilidad Pública" de la Adenda Número Uno (1) al Contrato de Licencia de Transmisión Eléctrica otorgada a la Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, Sucursal Nicaragua (EPR), esta Autoridad,

RESUELVE:

UNO: Desvincúlese y libérese de la carga y afectación impuestas por la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central –SIEPAC", decretada mediante Resolución INE No. 077-02-2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 11 de abril de 2007, el tramo de propiedades comprendidas en las siguientes coordenadas UTM sistema Nad 27 zona 16N:

PUNTO	ESTE	NORTE	RUMBO	DISTANCIA (MTS)
V-5A	566056	1332222		
			N 85°21'3,43"E	5105,34
V-6	571036	1332622		
			S 54°19'14,34"E	725,64
V-6A	571643	1332209		

DOS: Declárese de Utilidad Pública, por ser de interés nacional, el nuevo tramo de línea del Proyecto denominado **Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central –SIEPAC–**, que sustituye al tramo descrito en el Resuelve Uno de esta Resolución, tramo comprendido entre la Comarca Berlín, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con las siguientes coordenadas UTM sistema Nad 27 zona 16N:

PUNTO	ESTE	NORTE	RUMBO	DISTANCIA (MTS)
V5A	566056	1332222		
			S 80°22'11"E	1010,24
V5B	567052	1332053		
			N 86°55'36"E	2984,29
V5C	570032	1332213		
			S 85°15'24"E	471,62
V5D	570502	1332174		
			N 88°14'35"E	1137,9
V6	571643	1332209		

Para este efecto la futura línea de transmisión de 230 KV pasará de forma consecutiva por las propiedades contiguas de cuatro (4) propietarios, cuyas respectivas fincas son afectadas parcialmente en una franja de treinta (30) metros de ancho, con quince (15) metros a cada lado, contados a partir del eje central de la línea de 230 KV del Proyecto SIEPAC, según la siguiente descripción:

Propietario	Código Catastral	Finca N°	Tomo	Folio	Asiento	Depto.
GERARDO SALINAS CASTRILLO, JOSE SALINAS CASTRILLO	2952-3-11-000-26500	49504	730	51/52	1	Managua
GERARDO JOSE SALINAS ATHA	2952-3-11-000-26501	149944	2154	193/194	2	Managua
AGRICOLA SANTA EUGENIA, SOCIEDAD ANONIMA	2952-3-11-000-26600 2952-3-11-000-26700 2952-3-15-000-00300 2952-3-15-000-26702	26440	343/477	194/195/220	6	Managua

TRES: Para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, con facultades para gestionar las expropiaciones necesarias, se nombra Unidad Ejecutora a la **Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, Sucursal Nicaragua –EPR–**, creada, constituida y organizada conforme las leyes de Nicaragua, en cumplimiento del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, inscrita bajo el número 20.948-B2; páginas 375/499, Tomo 773-B2 del libro segundo de Sociedades y bajo el número 55.485A; página 123 del Tomo 149-A del libro de Personas; y bajo número 36.784, página 174 del tomo 75 del libro primero de Comerciante, todos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Titular de Licencia de Transmisión de Energía Eléctrica otorgada mediante Acuerdo SISEP-IE-No.21-2005 del 26 de septiembre del año 2005 y modificada mediante Escritura Pública Número Doscientos diez (210), Adenda Número Uno (1) al Contrato de Licencia de Transmisión Eléctrica otorgada a la Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, Sucursal Nicaragua (EPR), mediante Acuerdo SISEP-IE-No.21-2005, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diecinueve de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Ingrid Ivette López García, Notaria Uno del Estado.

CUATRO: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo máximo de quince días a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y en otros medios de comunicación que se consideren convenientes, para comparecer ante la Unidad Ejecutora, **Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, Sucursal Nicaragua –EPR–** situada en Managua, en Ofi Plaza, de la Rotonda del Periodista, ciento cincuenta (150) metros al Sur, ante el Ingeniero Fernando Álvarez Botero, Gerente General de la EPR Sucursal Nicaragua, con el objeto de llegar a un avenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese avenimiento, se procederá al juicio de expropiación, de conformidad con el Capítulo III de la Ley de Expropiación.

CINCO: En caso de avenimiento, el acuerdo de establecimiento de la servidumbre a favor de EPR, se deberá formalizar por medio de Instrumento Público que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en su defecto la correspondiente certificación de la resolución judicial declarando con lugar la expropiación del derecho de Servidumbre de Línea Eléctrica, servirá de suficiente título de Propiedad.

SEIS: Cuando en un predio se afecte el 60% (sesenta por ciento) o más de su superficie, la EPR deberá adquirir la totalidad de la propiedad conforme a derecho. De igual manera, se procederá en los casos en que se crucen sobre un mismo predio varias servidumbres distintas de la EPR y que todas ellas y la afectación de la EPR sumen más del 60% (sesenta por ciento) de su superficie o que hagan inutilizable el predio afectado por el riesgo que para los moradores signifique el paso de dos líneas de transmisión también deberán adquirirlas en su totalidad.

SIETE: La presente Resolución Ministerial surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, notifíquese y publíquese para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las una de la tarde del trece de julio del año dos mil diez. **EMILIO RAPPACCIOLI B.,** Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 8937 - M. 9437220 - Valor C\$ 95.00

Dirección de Adquisiciones

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO

El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Modificación No. 12 al Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
			16022-198-23	
OBRAS				
	Rehabilitación de Talleres, IPADEN, San Isidro Matagalpa	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	03/08/2010
	Rehabilitación de Talleres, IPADEN, San Isidro Matagalpa. II ETAPA	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/08/2010
BIENES				
	Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina	Licitación por Registro	Fondos Propios	17/08/2010
	Adquisición de Equipos para Laboratorio de Sanidad Animal a CFP -COSUDE	Licitación por Registro	Gobierno de Suiza	04/08/2010
	Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular INATEC Central	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/08/2010
	Adquisición de Equipos para Taller de Procesamiento Agroindustrial a CFP - COSUDE	Licitación Restringida	Gobierno de Suiza	11/08/2010
	Adquisición de Equipos Para Laboratorio de Catapas de Café a CFP - COSUDE	Licitación Restringida	Gobierno de Suiza	18/08/2010
	Adquisición de Cámaras Doble Cámara con Tasa (44s) -COSUDE	Licitación Restringida	Gobierno de Suiza	25/08/2010
	Adquisición de Equipos de Computación -COSUDE	Licitación Restringida	Gobierno de Suiza	25/08/2010
SSGG				
	Servicio de Imprenta para Edición y Reproducción de Manuales - COSUDE	Licitación Restringida	Gobierno de Suiza	08/09/2010

Disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni Managua, 16 de Julio 2010. **Msc. Connie Juárez Moya**, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg 4692

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **250**, se encuentra la Resolución No. **997-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 997-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las ocho y cinco minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES DE FE, EL CHILAMATILLO", R.L., (COOPMECH, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad El Chilamatillo, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana, del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, inicia con veintidós (22) Asociadas, cero (0) Hombres y veintidós (22) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,200.00 (Dos Mil Doscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES DE FE, EL CHILAMATILLO", R.L., (COOPMECH, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **FLOR DE MARIA**

JIMENEZ SANDINO; Vicepresidenta: **MARIA ESPERANZA ORTIZ GARCIA.** Secretaria: **ORALIA DEL SOCORRO SANCHEZ CARCACHE.** Tesorera: **GRACIELA ALEJANDRA PORRAS.** Vocal: **BLANCA AZUCENA ESPINOZA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4693

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **250**, se encuentra la Resolución No. **998-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 998-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las ocho y once minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "OFRENDA AGRADABLE, CITA LAPA", R.L. (COOPMOAC, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Cita Lapa, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las dos y quince minutos de la tarde, del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, inicia con quince (15) Asociadas, cero (0) Hombres y quince (15) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$6,000.00 (Seis Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "OFRENDA AGRADABLE, CITA LAPA", R.L. (COOPMOAC, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **IVANIA ARGENTINA GARCIA CORDOBA;** Vicepresidenta: **XIOMARA ROJAS GUTIERREZ.** Secretaria: **MARIA DEL SOCORRO GARCIA LOPEZ.** Tesorera: **NEIRA DE JESUS GAITAN GARCIA.** Vocal: **CONY DEL SOCORRO JARQUIN SILVA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4694

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 250, se encuentra la Resolución No. 999-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 999-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, las ocho y cinco minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES LUZ DEL PROGRESO R.L (COPMULPRO R.L.)**. Con domicilio social en la comunidad Pablo Calero de el municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Se constituye el día cuatro de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con treinta y ocho (38) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta y ocho (38) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$7,679.80

(Siete Mil Seiscientos Setenta y nueve Córdobas con ochenta centavos netos), y un capital pagado de C\$1,919.00 (Un Mil novecientos diecinueve Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES LUZ DEL PROGRESO R.L (COPMULPRO R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **NORMA LIDIA CRUZ ALFARO.** Vicepresidenta: **ADILIA DEL SOCORRO GOMEZ ORTIZ.** Secretaria: **FATIMA YANET CALERO CALERO.** Tesorera: **ILEANA DEL CARMEN PICADO PEREZ.** Vocal: **SANTOS MAURA MERCADO BLASS.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4695

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 250, se encuentra la Resolución No. 1000-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1000-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, las ocho y cinco minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE LA FRANCIA R.L (COPMULFRAN R.L.)**. Con domicilio social en la comunidad La Francia de el municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Se constituye el día veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con veintiún (21) Asociadas, cero (0) Hombres y veintiún (21) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$10,500.00 (Diez Mil Quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,625.00 (Dos Mil seiscientos veinticinco Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE LA FRANCIA R.L (COPMULFRAN R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **HAYDEE FONSECA MADRIGAL.** Vicepresidenta: **MERCEDES DEL CARMEN RAMIREZ.** Secretaria: **NOHEMI DEL CARMEN RAMIREZ AMPIE.** Tesorera: **MELANIA DEL CARMEN HERNANDEZ REYNOSA.** Vocal: **TERESA DE JESUS COREA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4696

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **251**, se encuentra la Resolución No. **1001-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1001-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de

Marzo del Año Dos Mil Diez, a las ocho y veintisiete minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “MUJERES UNIDAS GUTIERREZ SUR”, R.L. (COOPMUGS, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Gutiérrez Sur, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde, del día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, inicia con veintisiete (27) Asociadas, cero (0) Hombres y veintisiete (27) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,350.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “MUJERES UNIDAS GUTIERREZ SUR”, R.L. (COOPMUGS, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **FLOR DE MARIA GUTIERREZ CASTRO**; Vicepresidenta: **JANETH DEL SOCORRO ROJASSANCHEZ**. Secretaria: **KARLA EMILIA GUTIERREZ**. Tesorera: **GIOCONDA DE JESUS RUEDA**. Vocal: **SIDOLENA DEL SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4697

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 251, se encuentra la Resolución No. 1002-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1002-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, las ocho y cinco minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LUZ DIVINA SAN CRISTOBAL R.L. (COOPMLDS R.L.)**. Con domicilio social en la comunidad San Cristobal, municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye el día cuatro de Noviembre del año dos mil nueve, inicia con veintisiete (27) Asociadas, cero (0) Hombres y veintisiete (27) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,350.00 (Un Mil Trescientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LUZ DIVINA SAN CRISTOBAL R.L. (COOPMLDS R.L.)** el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **DANIA DEL SOCORRO GARCIA LOPEZ**. Vicepresidenta: **ROSA LILNA CORDOBAS HERNANDEZ**. Secretaria: **CLAUDIA DEL CARMEN MARTINEZ MEMBREÑO**. Tesorera: **MARTALORENA GAGO GARCIA**. Vocal: **FLOR DE MARIA CASTRO MORA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4698

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 251, se encuentra la Resolución No. **1003-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1003-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las ocho y treinta y dos minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “FLOR DE PINO, GUTIERREZ NORTE”, R.L. (COOPMFPG, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Gutiérrez Norte, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde, del día doce de Noviembre del año dos mil nueve, inicia con veintiún (21) Asociadas, cero (0) Hombres y veintiún (21) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,100.00 (Dos Mil Cien Córdoba netos), y un capital pagado de C\$525.00 (Quinientos Veinticinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “FLOR DE PINO, GUTIERREZ NORTE”, R.L. (COOPMFPG, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **YENIS VICTORIA CASTILLO SANCHEZ**; Vicepresidenta: **IVETH DEL ROSARIO GUTIERREZ SANCHEZ**; Secretaria: **YEILING LISETH GUTIERREZ ESPINOZA**. Tesorera: **PLACIDA EDDA ESPINOZA**. Vocal: **ANGELITA MENDEZ LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4699

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 251, se encuentra la Resolución No. 1004-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1004-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, las ocho y cinco minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la **COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES LA UNION HACELA FUERZA R.L. (COOPMUFT R.L.)**. Con domicilio social en la comunidad La Trinidad, municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye el día diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con catorce (14) Asociadas, cero (0) Hombres y catorce (14) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,800.00 (Dos Mil ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$700.00 (Setecientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES LA UNION HACELA FUERZA R.L. (COOPMUFT R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **CRISTIAN DEL SOCORRO SOLIS**. Vicepresidenta: **MARIA BERTHA SOLIS GUTIERREZ**. Secretaria: **ANIELKA PATRICIA BLASS ROMERO**. Tesorera: **JESSENIA MARIBEL BLASS**. Vocal: **GLORIA CONCEPCION SOLIS NUÑEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase

las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg 4701

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 252, se encuentra la Resolución No. **1005-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1005-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las ocho y treinta y siete minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MILAGRO DE DIOS LOS VELASQUEZ", R.L., (COOPMMDV, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Los Velásquez, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde, del día once de Noviembre del año dos mil nueve, inicia con veinticuatro (24) Asociadas, cero (0) Hombres y veinticuatro (24) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$600.00 (Seiscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MILAGRO DE DIOS LOS VELASQUEZ", R.L., (COOPMMDV, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **JAMILETH DEL CARMEN GUTIERREZ HERNANDEZ**; Vicepresidenta: **KATIA CAROLINA NARVAEZ RAMOS**. Secretaria: **JUANA AGRIPINA VALVERDE GUTIERREZ**. Tesorera: **ROSA AMADA GUTIERREZ**. Vocal: **MIRIAN DEL CARMEN MOLINA DAVILA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg 4700

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 252, se encuentra la Resolución No. 1006-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1006-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, las ocho y veinte minutos de la noche, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la **COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES REGALO DE DIOS DE TICUANTEPE R.L (COMURED R.L)** Con domicilio social en la comunidad Leonel Reynosa de el municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Se constituye el día veinte de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con dieciocho (18) Asociadas, cero (0) Hombres y dieciocho (18) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$9,000.00 (Nueve Mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos

5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES REGALO DE DIOS DE TICUANTEPE R.L (COMURED R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **JOHANNA DEL SOCORRO ALVARADO AGUINAGA**. Vicepresidenta: **LASTENIA DEL SOCORRO REYES LUNA**. Secretaria: **MAYRA DEL SOCORRO VELASQUEZ SOLIS**. Tesorera: **LUVIS DEL CARMEN REYES PILARTE**. Vocal: **DOLORES DEL CARMEN GUEVARA CASTRO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 8939 - M. 9437349 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	N° LICITAC	MODALIDAD	VENTA DE PBC	HOMOLOGACION	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE VEHICULOS PARA FLOTA VEHICULAR DE ENEL	020-2010	PUBLICA	Del 03 al 31 Agosto/10	13 Agosto 2010 Hora: 10:00AM	Del 03 al 20 Agosto 2010	01 Septiembre 2010 Hora: 10:00AM
2	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR DE ENEL	030-2010	PUBLICA	Del 03 al 31 Agosto/10	16 Agosto 2010 Hora: 10:00AM	Del 03 al 20 Agosto 2010	02 Septiembre 2010 Hora: 10:00AM
3	SERVICIOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y EDEIFICIOS	031-2010	RESTRICTADA	Del 03 al 20 Agosto/10	11 Agosto 2010 Hora: 10:00AM	Del 03 al 13 Agosto 2010	23 Agosto 2010 Hora: 10:00AM
4	ADQUISICION DE POSTES DE MADERA PARA DISTRIBUCION DE ENERGIA EN LOS SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	032-2010	PUBLICA	Del 03 al 31 Agosto/10	17 Agosto 2010 Hora: 10:00AM	Del 03 al 20 Agosto 2010	03 Septiembre 2010 Hora: 10:00AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdoba Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:30AM a 12:30PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL. **Ing. Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 8940 - M. 9437383 - Valor C\$ 95.00

PODER JUDICIAL/ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a oferentes participantes en el proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de este Supremo Tribunal se resuelven las Licitaciones, así:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada	Fecha y Número de Resolución	Resuelve Adjudicar a:
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.07/2010	"RECORRIDO PERSONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	No.26/2010 18/mayo/2010	Cooperativa de Transporte de servicios múltiples Andrés Castro R.L
LICITACION POR REGISTRO NO. 2/2010	COMPRA DE PAPEL PARA IMPRESIÓN DE FORMATOS DEL PODER JUDICIAL	No.27/2010 01/julio/2010	Con base al Arto. 42 literal a) de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, este proceso se declara desierto

Managua, Nicaragua, julio de 2010. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg 8882 – M. 9437118 – Valor C\$ 1,615.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO N° 11-2010 NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CUANTIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Hernán Estrada, Procurador General de la República (PGR), en uso de las facultades que le confieren los artículos 2 y 12 de la Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 24 de Diciembre del 2000.

CONSIDERANDO

I

Que el numeral 6 del artículo 12 de la Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorga al Procurador General de la República la función de: "Dirigir, organizar y administrar la Procuraduría General de la República para lo cual podrá dictar los reglamentos y disposiciones pertinentes y tomar las medidas y providencias que sean necesarias".

II

Que conforme al numeral 12 del artículo 150 de nuestra Constitución Política; los artículos 4, 14, 21 y 30 de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas; el Decreto N° 33-2009, Adscripción de la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 2009; los artículos 1 y 2 del Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación e Indemnizaciones (O.C.I.), aprobado el 30 de Septiembre de 1992, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992; y el Decreto N° 31-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 28 de junio de 2010; le corresponde al Procurador General de la República, elaborar y dictar las normas

administrativas para la organización y el funcionamiento de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República (PGR).

ACUERDA

Artículo 1. Expídase la normativa de uso obligatorio, en la Procuraduría General de la República, relativa al "**Funcionamiento de la Dirección de Cuantificación e Indemnización**", la cual se anexa a éste Acuerdo Administrativo (ANEXO).

Artículo 2. Que la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, y todos los órganos administrativos relacionados a la misma, deben de cumplir con la "**Normativa para el Funcionamiento de la Dirección de Cuantificación e Indemnización**".

Artículo 3. Póngase en conocimiento, para su observancia e implementación de la misma, a la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, y todos los órganos e instituciones relacionados a la misma, como son: **1.** La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones. **2.** La Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección de General de Ingresos. **3.** La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **4.** La Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **5.** El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). **6.** De los usuarios en general.

Artículo 4. El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Procuraduría General de la República, a los dos días del mes de julio de dos mil diez. **HERNÁN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ANEXO

NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CUANTIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objetivos. Los objetivos de la "Normativa para el Funcionamiento de la Dirección de Cuantificación e Indemnización" de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, son los siguientes:

- 1.** Dotar a la Procuraduría General de la República de un proceso abreviado de administración.
- 2.** Organizar la Dirección de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República.
- 3.** Garantizar la fluidez y la agilidad en los trámites que debe atender la Dirección de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República para cumplir con la Ley N° 691, Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de Agosto de 2009.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta "Normativa para el Funcionamiento de la Dirección de Cuantificación e Indemnización", se aplica a:

1. La Dirección de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República.

2. Los órganos e instituciones del Estado relacionados a la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), como son:

- 2.1. La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones.
- 2.2. La Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección de General de Ingresos (DGI).
- 2.3. La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.4. La Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Organización. La Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, esta conformada por:

- 1. Dirección.
- 2. Organismo Consultivo:
 - 2.1. Consejo Técnico y Legal.
- 3. Departamentos:
 - 3.1. Departamento de Cuantificación y Valoración.
 - 3.2. Departamento Legal e Indemnización.
- 4. Oficina Técnica.
- 5. Oficina Recepción y Notificación.
- 6. Los Departamentos y Oficinas necesarios para mejor funcionamiento del organismo, que estime conveniente el Procurador General de la República.

SECCIÓN I DIRECCIÓN

Artículo 4. Dirección de Cuantificación e Indemnización. La Dirección de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, es la creada como Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones, por el Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992; y el Decreto N° 47-92, Restablecimiento de la Comisión Nacional de Revisión, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 175 de 10 de Septiembre de 1992.

Artículo 5. Dirección. Le corresponde la dirección y administración de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, en su nivel orgánico a un Director nombrado por el Procurador General de la República.

Artículo 6. Facultades. La Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) tiene las siguientes facultades:

1. Ser la instancia administrativa responsable de analizar y cuantificar en forma práctica y ágil los casos presentados ante la Dirección de

Cuantificación e Indemnización (DCI), por todas aquellas personas naturales o jurídicas que obtuvieron resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC), y los casos a que se refiere esta normativa acerca de la Comparecencia.

2. Valorar y cuantificar los bienes reclamados por particulares ante la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) de conformidad con el Decreto-Ley N° 11-90, Decreto-Ley de Revisión de Confiscaciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 98 de 23 de mayo de 1990, y sus reformas.

3. Apoyar a la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC), en aquellos casos que a juicio de la Comisión sea factible la devolución de los bienes reclamados. A tales efectos la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), emitirá la constancia a que se refiere el artículo 13 del Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992.

4. Determinar el valor de las propiedades afectadas y la cuantificación de las obligaciones que el reclamante tuviere pendiente con el Estado o sus instituciones y con el Sistema Financiero Nacional; considerando las negociaciones, adelantos o compensaciones previas.

5. Emitir, con la intervención y el apoyo del Consejo Técnico, las resoluciones sobre valoración y cuantificación a que se refiere el Decreto N° 11-90, Decreto-Ley de Revisión de Confiscaciones, aprobado el 11 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 98 de 23 de mayo de 1990; el Decreto N° 23-91, Se Mantiene Vigencia del Decreto N° 11-90, aprobado el 24 de mayo de 1991, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 100 del 3 de junio de 1991; el Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992; y el Decreto N° 56-92, Sistema de Compensación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 198 del 16 de Octubre de 1992, y sus reformas.

6. Tramitar los recursos de Reposición y Revisión en la forma que establece el artículo 9 del Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992; ó tramitar los recursos de acuerdo a los artículos 32 al 45 del Capítulo IV, *De los procedimientos y conflictos administrativos* de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998, sus reformas y Reglamento; según corresponda.

7. Emitir decisiones, resoluciones y dictámenes de carácter administrativo. Una vez emitidos en la forma y en los términos establecidos en la ley, serán documentos fehacientes, y servirán al interesado para concurrir a la Tesorería General de la República a fin de ser compensado conforme al Sistema de pago establecido por el Decreto N° 56-92, Sistema de Compensación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 198 del 16 de Octubre de 1992, y sus reformas; cuando esto fuere posible.

8. Dirigir y verificar el fiel cumplimiento de los procedimientos, las disposiciones legales, reglamentarias y normativa, que inciden en la Cuantificación de la Indemnización.

9. Solicitar de las demás Instituciones Estatales las informaciones necesarias para examinar, comprobar y resolver los casos que lleguen a su conocimiento, a través de la vía correspondiente.

10. Llevar un Libro de Actas donde asentará las resoluciones en forma consecutiva las que una vez firmadas se notificarán al interesado. La

información podrá ser llevada por otros medios tecnológicos.

11. Proponer normas que corrijan e implementen el buen funcionamiento del organismo, para la consecución de sus fines; y

12. Recibir y elaborar informes sobre el estado de los reclamos, la ejecución de los planes de trabajo, entre otros.

SECCIÓN II

DEPARTAMENTO DE CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

Artículo 7. Departamento de Cuantificación y Valoración. El Departamento de Cuantificación y Valoración, es el organismo a cargo de la cuantificación y valoración de las propiedades y bienes reclamados.

Artículo 8. Estudios de Valoración. El Departamento de Cuantificación y Valoración, en cada caso hará los estudios para la valoración de las propiedades y bienes reclamados, cuantificará las obligaciones que el reclamante tuviere con el Estado, lo mismo que todas las negociaciones, adelantos y compensaciones previas que hubiere recibido; siempre y cuando haya obtenido resolución favorable.

Artículo 9. Dictamen o estudio técnico. Para el análisis del Saldo Neto, el Departamento de Cuantificación y Valoración, se servirá del estudio técnico o dictamen, que emita la Oficina Técnica, con base en los documentos legales, que sirvan de soporte a las declaraciones de los solicitantes, las obligaciones que el reclamante tuviere con el Estado, los adelantos y compensaciones previas recibidas y los hallazgos producto de las investigaciones practicadas por los órganos y organismos del Estado.

Artículo 10. Criterios. El Departamento de Cuantificación y Valoración, al momento de valorar los bienes reclamados, aplicará para todos los casos los criterios establecidos en el Decreto N° 11-90, Decreto-Ley de Revisión de Confiscaciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 98 de 23 de mayo de 1990; y en el Decreto N° 23-91, Se Mantiene Vigencia del Decreto N° 11-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 100 del 3 de junio de 1991; teniendo como base el avalúo catastral. Valorizará además todos los bienes que se incluyan en la solicitud, conforme los criterios tablas aprobadas y los procedimientos establecidos por la Tesorería General de la República; siempre que exista resolución favorable y se demuestre la titularidad por parte del reclamante y la afectación estatal.

Artículo 11. Remisión. El Departamento de Cuantificación y Valoración, remitirá su análisis estableciendo el Saldo Neto del reclamante, para su trámite, remitiendo todo lo actuado al Director; haciendo para ello una breve exposición de la totalidad de los bienes valorados, los adeudos existentes con el Estado y sus Instituciones y sobre los criterios y bases que llevaron a establecer el saldo neto, si existiere.

SECCIÓN III

DEPARTAMENTO LEGAL E INDEMNIZACIÓN

Artículo 12. Departamento Legal e Indemnización. El Departamento Legal e Indemnización, es el organismo a cargo de los Dictámenes Legales de dar a conocer al interesado las resoluciones de cuantificación que emita la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI). Tendrá también, carácter de Secretaría para los efectos de computar los términos y recibir los recursos que interpusieren los reclamantes.

Artículo 13. Notificaciones. El Departamento Legal e Indemnización, preparará el instrumento de notificación, que servirá para poner en conocimiento al interesado de las resoluciones de cuantificación que emita

la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI). La notificación será practicada por la Oficina de Recepción y Notificación.

SECCIÓN IV OFICINA TÉCNICA

Artículo 14. Oficina Técnica. La Oficina Técnica es el organismo encargado de evacuar los análisis, dictámenes, estudios técnicos y legales, relativos a las cuantificaciones, valoraciones e indemnizaciones, que sirvan de soporte a las actuaciones de la Dirección de Cuantificación e Indemnización; y de practicar las investigaciones registrales y catastrales de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI). Está al servicio del Director, el Consejo Técnico y Legal, y los Departamentos de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI).

Artículo 15. Integración de la Oficina Técnica. La Oficina Técnica estará integrada por:

1. Técnicos de Indemnización.
2. Técnicos Legales.
3. Técnicos de Cuantificación.
4. Investigadores registrales y catastrales.
5. Personal auxiliar.

SECCION V

OFICINA DE RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 16. Oficina de Recepción y Notificación. La Oficina de Recepción y Notificación es el organismo encargado de recibir las solicitudes que se presenten ante la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), clasificarlas, y emitir el correspondiente recibo de recepción al interesado, debidamente fechado y numerado, y practicar todas las notificaciones que deba hacer la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) y sus dependencias.

CAPÍTULO III CONSEJO TÉCNICO Y LEGAL

Artículo 17. Consejo Técnico y Legal. El Consejo Técnico y Legal es la instancia consultiva y de apoyo a la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI).

Artículo 18. Integración del Consejo Técnico y Legal. El Consejo Técnico y Legal de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), está integrado por:

1. El Procurador General de la República, quién lo presidirá, o en quien delegue.
2. El Director de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) de la Procuraduría General de la República.
3. El Presidente de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) de la Procuraduría General de la República.
4. El Director de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos.
5. El Tesorero General de la República.
6. El Director de Contabilidad Gubernamental.

Se acreditarán presentando la certificación de sus respectivos nombramientos.

El secretario del Consejo Técnico y Legal, será nombrado por el Presidente del Consejo Técnico y Legal, el cual podrá, no ser miembro del mismo. El secretario que no es miembro del Consejo Técnico y Legal no tendrá derecho a voto, pero si a voz, ni será tomado en cuenta para la conformación del Quórum.

Artículo 19. Facultad del Consejo Técnico y Legal. La facultad del Consejo Técnico y Legal es la de examinar las solicitudes de cuantificación y presentará su dictamen estimatorio o desestimatorio de carácter vinculante, al Director de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), que también lo será para las instituciones y organismos representados en el Consejo Técnico y Legal. Tramitar los recursos de Reposición y Revisión en la forma que establece el artículo 9 del Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992; ó tramitar los recursos de acuerdo a los artículos 32 al 45 del Capítulo IV, *De los procedimientos y conflictos administrativos* de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998, sus reformas y Reglamento; según corresponda.

Artículo 20. Convocatoria. El Consejo Técnico y Legal será convocado cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Técnico y Legal, o por la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), a través del Secretario del Consejo Técnico y Legal.

Artículo 21. Dictámenes. Los dictámenes del Consejo Técnico y Legal serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo Técnico y Legal tendrá voto calificado.

CAPÍTULO IV TRAMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 22. Gestiones Gratuitas. Todas las gestiones ante la Dirección de Cuantificación e Indemnización, son gratuitas.

Artículo 23. Comparecencia. Las personas que podrán comparecer ante la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), son las siguientes:

1. Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) o sus representantes.
2. Las personas naturales o jurídicas o sus representantes legales que a juicio de la Procuraduría General de la República deban presentar su caso ante la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones.
3. Presentar el documento de identificación, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley N° 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de Agosto de 2009.

Artículo 24. Apoderados. Las comparecencias o solicitudes podrán hacerse personalmente o a través de apoderados debidamente acreditados, conforme el artículo 13 de la Ley N° 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de Agosto de 2009.

Artículo 25. Formatos y Formularios. Las solicitudes se presentarán en los formatos o formularios, previamente distribuidos por la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI).

Artículo 26. Recibo de solicitudes. La Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), sólo recibirá solicitudes que contengan toda la documentación básica exigida y presentada en los formatos que al efecto se pondrá a disposición del público, por lo que se abstendrá de recibir solicitudes incompletas, incorrectas o que no estén ajustadas a las disposiciones e instrucciones de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), conforme lo establece la Ley N° 691, Ley de

Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de Agosto de 2009.

Artículo 27. Documentación básica. Incluyendo lo dispuesto Ley N° 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de Agosto de 2009, se entiende por documentación básica:

1. Certificación de resoluciones de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC).
2. Dictámenes de la Procuraduría General de la República.
3. Declaración Jurada¹.

Artículo 28. Clasificación de Solicitudes. La documentación será recibida, y clasificadas las solicitudes, según sean personas naturales o jurídicas, se emitirá el correspondiente recibo de recepción al interesado, debidamente fechado y numerado.

Artículo 29. Documentos Originales. Los documentos presentados ante la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), deben ser originales, acompañando las fotocopias debidamente notariadas con las formalidades de ley, las que una vez cotejadas se razonarán haciendo constar la fecha de presentación.

Artículo 30. Tramitación. Verificados los trámites legales, la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), emitirá la respectiva Resolución de Cuantificación de Indemnización, que le será notificada al interesado.

Artículo 31. Base de datos. Constará con el Sistema Computarizado de Datos las declaraciones y los datos registrales de las propiedades.

Artículo 32. Medidas generales de ordenamiento entre la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) y la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC). Son medidas generales de ordenamiento entre la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) y la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC), las siguientes:

1. Las solicitudes de expedientes y entrega, provenientes de ambas instancias deben de realizarse por los servidores públicos designados para tal función.
2. Las investigaciones registrales deben solicitarse por escrito (estar debidamente firmadas y plenamente identificado el solicitante) al Procurador General de la República, quien podrá a su criterio autorizarlas o negarlas.
3. Las investigaciones catastrales e inspecciones deben ser autorizadas o negadas por el Presidente de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) y por el Director de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), y remitidas a la Dirección Superior para el trámite administrativo correspondiente.
4. Los trámites de expedientes entre la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) y la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), en el marco del Acuerdo Administrativo 10-2010 de la Procuraduría General de la República, se canalizará a través del servidor público autorizado, debiendo verificarse el cumplimiento por un servidor público autorizado para tal fin.
5. Toda la correspondencia hacia otras instituciones, deberán elaborarse conforme a los modelos autorizados. La correspondencia debe ser firmada por el Procurador General de la República.

CAPÍTULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33. Recursos Administrativos. Los recursos administrativos que tienen derecho las personas que se sientan agraviadas por los actos emanados por la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI) y su Consejo Técnico y Comité Legal, se regularán de conformidad con lo dispuesto a los artículos 32 al 45 del Capítulo IV, *De los procedimientos y conflictos administrativos* de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998, sus reformas, y su Reglamento; o por lo preceptuado en el Decreto N° 51-92, Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 30 de Septiembre de 1992; y el Decreto N° 47-92, Restablecimiento de la Comisión Nacional de Revisión, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 175 de 10 de Septiembre de 1992.

En todo caso, la vía administrativa se agota con la resolución de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República.

Artículo 34. Recurso de Reposición y Revisión.

Los recursos de reposición y revisión se llevarán de la siguiente forma:

1. Reposición. Si el solicitante no estuviere conforme con la resolución de Cuantificación de Indemnización podrá pedir Reposición ante la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), en el término de diez días a partir de la notificación. Este recurso se interpondrá ante el Departamento Legal e Indemnización, para el trámite correspondiente.

2. Trámite de la Reposición. Presentada en tiempo la Reposición ante el Departamento Legal e Indemnizaciones, y ante las razones expuestas por el reclamante, la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), podrá optar por:

2.1. Mantener su resolución

2.2. Atender la petición del solicitante, y

2.3. Abrir a pruebas por ocho días para dictaminar o resolver con mayor fundamento.

3. Pruebas. La Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), podrá solicitar documentación, ordenar inspecciones y valerse al fin de cualquier medio de pruebas legalmente aceptado.

4. Nueva Resolución. Concluido el término probatorio de la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI), se pronunciará en los ocho días posteriores. Si dicha resolución aún no satisface al solicitante, podrá éste recurrir de Revisión ante el Intendente de la Propiedad de la Procuraduría General de la República.

-5. Revisión. La Revisión podrá interponerse ante el funcionario que verifique la notificación o ante el Departamento de Indemnización dentro del término que habla esta normativa, sobre el Recurso de Reposición.

6. Admisión. Interpuesta la Revisión en tiempo y forma el Departamento de Indemnización admitirá el recurso y remitirá lo actuado al Intendente de la Propiedad de la Procuraduría General de la República con el respectivo acuse de recibo.

7. Decisión del Intendente de la Propiedad de la Procuraduría General de la República. Recibidas las diligencias y con la exposición de las razones que motivan el recurso, el Intendente de la Propiedad de la Procuraduría General de la República tendrá treinta días para evacuar su resolución revocando, reformando o confirmando la Dirección de Cuantificación e Indemnización (DCI). La Dirección de Cuantificación e

Indemnización (DCI), deberá proceder conforme lo ordene la resolución del Intendente de la Propiedad de la Procuraduría General de la República.

Artículo 35. Informe a Tesorería. Estando firme una resolución, habiéndose agotado los respectivos recursos, se informará a la Tesorería General de la República para que una vez finiquitada proceda al pago de lo ordenado en el Decreto N° 56-92, Sistema de Compensación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 198 del 16 de Octubre de 1992, y sus reformas.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES GENERALES

Artículo 36. Prohibiciones. Los servidores públicos tienen las mismas prohibiciones, establecida en la Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 24 de Diciembre del 2000, y su reglamento.

Artículo 37. Sanciones generales. Las sanciones a servidores públicos que incurran en el incumplimiento de sus deberes y atribuciones, se sustanciarán conforme al régimen legal disciplinario que corresponda.

Artículo 38. Ejecútase y cúmplase, ésta normativa de uso obligatorio, en la Procuraduría General de la República, relativa al "Funcionamiento de la Dirección de Cuantificación e Indemnización".

(Pie de página)

¹ Debe tomarse en cuenta el ordinal II del literal b, de la Circular de ocho de octubre de dos mil siete emitida por el Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con instrucciones del Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, que literalmente dice: "Que los Notarios están ³ Debe tomarse en cuenta el ordinal II del literal b, de la Circular de ocho de octubre de dos mil siete emitida por el Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con instrucciones del Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, que literalmente dice: "Que los Notarios están autorizando en escrituras públicas declaraciones juradas advirtiendo a los comparecientes decir la verdad "bajo promesa de ley", competencia que es propia de las autoridades judiciales, en consecuencia al Notario le es prohibido dar certificación sobre hechos que presencia".

Fin de la normativa

ESTADOS FINANCIEROS

Reg 6214 - M 9202986 - Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Banco ProCredit, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco ProCredit, S.A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2009, así como el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración del Banco es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros libres de errores importantes, ya sea por fraude o error; así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con

normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores materiales.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por parte del Banco, para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración del Banco, así como evaluar la presentación general de los de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco ProCredit, S.A. al 31 de diciembre de 2009 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, como se describe en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado. 31 de marzo de 2010.

Banco ProCredit, S.A.
Balances de Situación
Al 31 de diciembre de 2009 y 2008
(Expresados en miles de córdobas)

	2009	2008
Activos		
Disponibilidades (Nota 5)		
Moneda Nacional		
Caja	49.550	47.957
Banco Central de Nicaragua	14.683	36.931
Depósitos en Instituciones Financieras del País	31.272	1.657
Otras disponibilidades	55.122	79.099
Moneda Extranjera		
Caja	66.517	55.284
Banco Central de Nicaragua	51.149	38.471
Depósitos en Instituciones Financieras del País	21.188	9.020
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	61.060	64.389
Otras disponibilidades	193.975	164.903
	544.515	497.710
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Mantenido hasta el Vencimiento	451	2.254
Cartera de créditos (Nota 6)		
Créditos vigentes	2.070.415	2.524.244
Créditos prorrogados	71.905	22.540
Créditos reestructurados	170.177	41.283
Créditos vencidos	55.030	42.644
Créditos en cobro judicial	12.073	19.147
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	95.188	116.036
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	-142.328	-147.916
	2.332.459	2.617.978
Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 7)	9.762	22.136
Bienes de uso, neto (Nota 8)	331.988	222.672
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto (Nota 9)	71.868	7.953
Otros activos, neto (Nota 10)	45.620	46.649
Total Activos	3.336.664	3.417.352
Pasivo		
Obligaciones con el Público (Nota 11)		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	66.903	50.399
Depósitos de Ahorro	124.267	91.470
Depósitos a Plazo	144.298	279.670
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	86.647	66.546
Depósitos de Ahorro	495.375	399.607
Depósitos a Plazo	635.289	551.055
	1.552.778	1.438.747
Otras obligaciones con el público	23.992	17.154
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos (Nota 12)	1.198.938	1.349.478
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua (Nota 13)	49.481	60.998
Otras cuentas por pagar (Nota 14)	22.346	31.562
Otros pasivos y provisiones (Nota 15)	52.834	50.890
Obligaciones subordinadas (Nota 16)	139.513	132.884
Total Pasivo	3.039.883	3.081.712
Patrimonio		
Capital social pagado (Nota 1)	399.411	271.921
Aportes patrimoniales no capitalizables	0	0
Reservas patrimoniales (Nota 2)	32.872	32.872
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	30.848	0
Resultado del período	-166.349	30.848
Total Patrimonio	296.781	335.640
Total Pasivo y Patrimonio	3.336.664	3.417.352
Cuentas contingentes (Nota 26)	2.050	3.645
Cuentas de orden (Nota 27)	8.175.576	8.170.131
Jaime Pérez Leiva Gerente General	Nina Rauschert Gerente Financiero	Alberto Bermúdez Lizano Contador General

El presente Balance General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Banco ProCredit, S.A.
Estado de Resultados
Al 31 de diciembre de 2009 y 2008
(Expresados en miles de córdobas)

	2009	2008
Ingresos financieros (Nota 17)		
Ingresos financieros por disponibilidades	323	307
Ingresos por inversiones en valores	618	1
Ingresos financieros por cartera de créditos	596.010	696.967
Otros ingresos financieros	57	71
Total Ingresos Financieros	597.008	697.346
Gastos financieros (Nota 18)		
Gastos financieros por obligaciones con el público	81.183	70.472
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	91.124	108.866
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	15.972	10.192
Otros gastos financieros	430	525
Total Gastos financieros	188.709	190.055
Margen financiero antes de ajuste monetario	408.299	507.292
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	-5.840	4.734
Margen financiero bruto	402.459	512.025
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 19)	-234.530	-115.333
Margen financiero, neto	167.929	396.692
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	26.079	39.178
Resultado operativo bruto	194.007	435.870
Gastos de administración (Nota 22)	344.287	378.860
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	-150.279	57.010
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563) (Nota 24)	7.405	5.080
Gasto por Impuesto sobre la renta (453) (Nota 25)	8.664	15.639
Resultados del período	-166.349	36.291
Jaime Pérez Leiva Gerente General	Nina Rauschert Gerente Financiero	Alberto Bermúdez Lizano Contador General

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7088 – M. 9203294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 05 Tomo No. 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

JOSE RAMON SIERO BACA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7089 – M. 9203354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 290 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

ELIZABETH DEL CARMEN FONSECA ARGEÑAL, natural de León,

Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7090 – M. 9203338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283 Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA MARIA LEZAMA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 7091 – M. 9203358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA TORREZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2010. Director.

Reg. 7092 – M. 9203344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 260, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANA MARGARITA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de diciembre de 2009. Director.

Reg. 7093 – M. 9203353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 268, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR WILLIAM JOSE UGARTE GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Maestría en Ciencias con mención en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7094 – M. 9203331 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 229, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EVELYN ARNUERO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 15 de octubre de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 100, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EVELYN ARNUERO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 23 de junio de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7095 – M. 9203332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 177, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELYN MARIA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6832 – M. 9203425 – Valor C\$ 870.00

TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149).- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua lugar de mi Domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil Nueve.- Ante Mi: SANTOS ANDINO SOLÍS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el doce de Octubre del dos mil Doce, comparecen los Señores: ANTTI JUSSI JOHANNES SAVOLAINEN, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas de nacionalidad Finlandesa y de este domicilio, se identifica con Pasaporte N° PF ocho seis ocho dos ocho cinco siete (PF 8682857); ALFONSO JOSE MENDOZA LOVO, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas y de este domicilio, se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense N° dos ocho uno guión dos nueve cero cuatro ocho tres guión cero, cero uno, uno M (281-290483-0011M); LESTEL GABRIELA QUINTERO LÓPEZ, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresa y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense N° dos ocho uno guión cero cinco uno cero ocho cinco guión cero, cero, cero cuatro F (281-051085-0004F); a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la suficiente y plena capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en que proceden en sus nombres e interés. Expresan los

comparecientes que a través del presente instrumento publico convienen en constituir como en efecto constituyen una SOCIEDAD ANONIMA, la cual organizarán y funcionará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua vigente, lo cual lleva efecto en estos actos bajo las estipulaciones contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA: NOMBRE O RAZON SOCIAL: La Sociedad girara bajo el nombre o razón social de TAOMBO Sociedad Anónima (TAOMBO S.A.). SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Managua y específicamente funcionara en la siguiente dirección Residencial Villa Fontana, Farmex Villa Fontana una cuadra arriba media cuadra al sur Casa numero ciento diez (110), pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella.- TERCERA: DURACION: La sociedad tendrá un periodo de duración de noventa y nueve años (99) a partir de la fecha de esta escritura.- CUARTA: OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto la prestación de Servicios en la industria de diseño, desarrollo, consultoría, y manufactura de productos digitales y materiales con la habilidad de importar y exportar los mismos desde Nicaragua y a Nicaragua; Esta Sociedad ofrece soluciones digitales incluyendo Diseño, Desarrollo y Consultoría Tecnológica, además ofrece diseño en artículos de manufacturas que se importan y exportan ya que son artículos de diferentes tipos con aspecto de diseño moderno; La Sociedad (Empresa) vende servicios fuera y dentro del país.- QUINTA: ADMINISTRACION: La Sociedad será Administrada por una Junta Directiva, la cual quedara conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANTTI JUSSI JOHANNES SAVOLAINEN; VICEPRESIDENTE: ALFONSO JOSE MENDOZA LOVO; SECRETARIO: LESTEL GABRIELA QUINTERO LÓPEZ; Quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivo. Por falta de elección de una nueva Junta Directiva continuaran en vigencia los nombrados. Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser tomadas por simple mayoría de votos correspondiendo un voto a cada uno de los directores nombrados. Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser tomadas en actas que se asentarán en el Libro Respectivo.- SEXTA: GERENCIA: Para el mas expedito desenvolvimiento general de la Sociedad se nombrara en este acto a un Gerente General de la Sociedad, el cual será la Señora: LESTEL GABRIELA QUINTERO LÓPEZ.- SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien gozara además de todas las facultades de un Mandatario Generalísimo sin Limitación alguna, quien podrá otorgar Poderes Generales de Administración, Poderes Generales Judiciales, Poderes Especiales y conferir las facultades que estime conveniente para todos los asuntos o negocios o bienes sociales atinentes a la Sociedad.- OCTAVA: FISCALIZACION: La fiscalización y vigilancia de administración social estará a cargo de un solo vigilante quien podrá ser o no accionista; electo por la Asamblea General y durara en su cargo un año, pudiendo ser electo para varios periodos consecutivos.- NOVENA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: La Sociedad estará gobernada por la Asamblea General de Accionista la cual esta integrada por todos los Socios que son Propietarios de Acciones del capital de la Sociedad.- Los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes o ausentes.- La Asamblea o Junta General de Accionista deberá reunirse en sesión una vez al año en el mes de Diciembre en cuyas sesiones se tratara y resolverá sobre los nombramientos de nuevas Juntas Directivas; Aprobación de balance y distribución de utilidades.- La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente y notificada por el Secretario y/o el representante legal que este ultimo designe.- Para celebrar sesión deberá ser convocada con quince día de anticipación por lo menos, convocatoria que podrá hacerse por carta, telegrama o por publicación en Diario de esta ciudad.- El quórum de la Asamblea se formara con la asistencia de accionista que representen la mitad mas una de las acciones suscrita. Las resoluciones deberán ser tomadas por el voto favorable de la mitad mas una de las acciones presentes a excepción de aquellas para las cuales la ley señala una mayoría

especial. DECIMA: CAPITAL SOCIAL: El capital social inicial de la Sociedad será la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), Compuesta de cinco (5) acciones de mil córdobas cada una distribuidas entre los socios.- DECIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: El capital social esta dividido en cinco acciones de un mil córdobas cada las que se adjudicaran de la siguiente manera: 1) ANTTIJUSSIJOHANNES SAVOLAINEN se le adjudican tres acciones que corresponde a la suma de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00); 2) ALFONSO JOSE MENDOZA LOVO se le adjudica una acción que corresponde a las suma de un mil córdobas (C\$ 1,000.00); 3) LESTEL GABRIELA QUINTERO LÓPEZ se le adjudica una acción que corresponde a la suma de un mil córdobas (C\$ 1,000.00).- Las Acciones serán nominativas, inconvertibles al portador y conferirán derechos a los portadores conforme al numero de acciones que representen, las propiedad de estas se justificara por La Nominación y posesión de los Títulos, serán estos definitivos o resguardado provisionalmente y además con las pertinentes inscripción en el Libro de Registro de acciones que deberá llevar la sociedad, No habrá acciones remunerativas.- DECIMA SEGUNDA: LA CONTABILIDAD: Los ejercicios económicos de la sociedad serán anuales a partir del primero de Julio de cada año practicándose el cierre de operaciones al treinta de Junio del año siguiente fecha en el cual se determina el resultado de las operaciones sociales estableciéndose las utilidades habidas en cada ejercicio económico. La contabilidad debe llevarse en el sistema de partida doble y en los Libro que la Ley autoriza.- DECIMA TERCERA: FONDO DE RESERVAS: Deberá formarse el fondo de reserva Legal a que se refiere el Arto. 49 del Código del Comercio, tomando para ello al final de cada ejercicio, la vigésima parte de las utilidades liquidadas hasta que dicho fondo alcance la décima parte del capital Social. Este fondo deberá ser integrado cuanta veces se hubiere reducido por cualquier causa.- DECIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos por cualquiera de las causales establecidas o previstas por el Código Civil y Código de Comercio de la República de Nicaragua. Disuelta la Sociedad se Procederá a la Liquidación del patrimonio y las operaciones sociales, mediante una comisión de liquidación designada por la Junta Directiva e integrada por dos o mas miembro que efectuaran las operaciones necesaria para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables una vez efectuada estas operaciones la junta liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionista, sometiéndola a la consideración de la Junta General para su aprobación. En este mismo acto los comparecientes resuelven que a fin de completar la Personería Jurídica de la Sociedad, proceden a decretar sus Estatutos y a ese efecto, actuando por unanimidad y constituidos en Asamblea General de Accionistas adoptan la siguiente resolución: A) Se deja constancia de que los Socios Accionistas son los comparecientes y que procediendo en unanimidad de votos se ha cumplido el requisito de quórum; B) Se deja constancia de que el valor de las Acciones ha sido pagado en dinero efectivo, como se dijo al inicio de éste Instrumento y C) Queda establecido que la Sociedad tiene aptitud legal para iniciar a Operar pues ya han sido suscritas y pagadas en dinero efectivo la totalidad de las Acciones que componen el Capital Social y únicamente está pendiente Decretar los Estatutos que han sido discutidos en lo general, y articulo por articulo se aprueban del modo siguiente: DECIMA QUINTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): ARTICULO UNO: "TAOMBO S.A." es una Sociedad constituida en ésta Escritura, cuyo domicilio, negocio, capital Social y duración son los que se han dejado establecidos en ésta Escritura. ARTICULO DOS: Los Socios dueños de las Acciones constituirán las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Son Atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: a) Ser la máxima Autoridad de la Sociedad con todas las atribuciones que otorga la Ley; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; c) Aprobar el Balance Anual y el Estado de Ganancias y Perdidas; d) Decretar la Distribución de Utilidades; e) En las Sesiones de la Junta General se tratará de rigor la aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y Perdidas y la Elección de los Directores al vencerse el plazo

de duración, lo mismo que la elección del vigilante. ARTICULO TRES: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los negocios sin perjuicio del Poder que puede usar el Presidente; b) Autorizar al Presidente a otorgar Poderes; c) Autorizar toda operación en que se comprometan los intereses inmuebles de la Sociedad y d) Todas las demás atribuciones que la Ley, el Pacto Social y la Naturaleza de sus funciones le confieren y en especial, actuar con Poderes de un Apoderado Generalísimo. ARTICULO CUATRO: La representación Legal de la Sociedad le Corresponde al Presidente quien a demás tiene las Facultades del Mandatario Generalísimo. Al Presidente le corresponde: a) Presidir las Sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas Directivas; b) firmar junto con el Secretario o Tesorero el Libro de Actas de las Sesiones y las Acciones; c) Representar a la Sociedad; d) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y de ahorro, pudiendo delegar esta atribución, lo mismo que para firmar toda clase de obligaciones; e) Velar por el estricto cumplimiento de los Acuerdos y Disposiciones que adopte tanto la Junta de Directores como la Junta General de Accionistas; y f) Todas las demás atribuciones que le otorgue la Ley. ARTICULO CINCO: El Vicepresidente tiene las facultades de representar a la sociedad cuando el presidente se ausentare y no deje Apoderado General Judicial que lo represente. ARTICULO SEIS: Al Tesorero le Corresponde Asumir la Custodia de todos los Libros Legales y Valores de la Sociedad. ARTICULO SIETE: El Secretario tiene las funciones Siguietes: a) Ser el Órgano de Comunicación entre la Sociedad y los Accionistas; b) Suscribir junto con el Presidente o su Delegado las obligaciones y firmar junto con el Presidente el Libro de Actas de las Sesiones y Acciones; c) Citar para junta General o Directiva y d) Librar las Certificaciones de las Actas y los Asuntos propios de un Secretario. ARTICULO OCHO: El quórum se regirá por lo que se estableció en ésta Escritura. ARTICULO NUEVE: El Vigilante podrá comprobar la correcta inversión de los valores y bienes de la Sociedad y para los cuales podrá examinar los Libros de Contabilidad, los de caja, cartera, inventarios y otros documentos de la sociedad, dictado sobre la correcta o mala administración social, pero sin interrumpir las actuaciones o negocio que se estén llevando a efectos, pues solamente lo informara a la Asamblea para que este actué de conformidad. ARTICULO DIEZ: El Capital Pactado podrá ser aumentado cuantas veces sean necesario para la Sociedad, y así lo determine la Asamblea General. ARTICULO ONCE: El Capital Social es por la Suma de cinco mil córdobas.- Las nuevas que se emiten en razón de aumento de Capital deberán ser del mismo valor y con los mismos Derechos, privilegios y Garantías que de las originalmente emitidas.- Los Accionistas gozaran de preferencia a la adquisición de las nuevas emisiones de acción o de las que los otros Socios pongan a la Venta, pero deberán usar de su Derecho en el termino de Treinta Días después de notificado para adquirir cada uno en proporción al numero de acciones y proporción al numero de accionistas interesados.- ARTICULO DOCE: Todas las Acciones deberán ser nominativas inconvertibles al Portador. Las Acciones Suscritas y Pagadas podrán presentarse por Certificados Provisionales o títulos definitivos cada uno de los cuales pueden amparar una o varias acciones.- Los Títulos que se dañaren podrán ser repuestos en la forma de que la Ley establece.- Todas las Acciones deberán ser registradas en el Libro de Registro de Acciones.- ARTICULO TRECE: Son Socios todos los poseedores de acciones, que las adquieran por suscripción directa, por endoso o cualquier otra forma legal; el que adquiera acciones de la Sociedad, se entenderá que esta conforme con el Pacto Social y los Estatutos de la Sociedad. ARTICULO CATORCE: Todo Accionista tiene Derecho a hacerse representar por Apoderado General Especial en las Sesiones de la Asamblea, las cuales deberán ser presididas por el Presidente de la Sociedad.- Las sesiones de la Asamblea y los Acuerdos que se tomaren deberán consignarse en actas las que se acentuaran en el Libro Respectivo.- Las Certificaciones que se Libren del Libro de Acciones podrán ser Autorizadas solo por Notario Publico.- ARTICULO QUINCE: Cuando ocurra alguna vacante o algún cambio en la Junta Directiva si esta fuere temporal será sustituido por cualquier otra persona designada por la Junta directiva, pero que deberán ser resuelta

por medio de arbitro y dentro de los tramites señalado por la Ley.- ARTICULO DIECISEIS: Suscripción de pago de acciones: los compareciente en esta Escritura como en este acto suscriben las siguientes cantidades: tres mil quinientos córdobas al señor ANTTI JUSSI JOHANNES SAVOLAINEN; ALFONSO JOSE MENDOZA LOVO, doscientos cincuenta córdobas; y la señora LESTEL GABRIELA QUINTERO LÓPEZ, Un Mil doscientos cincuenta Córdobas; con la cual ha quedado suscrito y pagado la totalidad del capital social pactado en esta escritura. Ninguno de los socios podrá vender a terceros ajenos a la junta directiva sus acciones. ARTICULO DIECISIETE: Los directores deberán ser procesadores de una o mas acciones de la Sociedad. Todos los directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la actividad de sus cargos. La fiscalización de la administración de la Sociedad estará confiada a un vigilante electo por la Junta General de Accionistas, el cual no es necesario que sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y comprobar los Libros de la Sociedad, b) Hacer sin previo aviso arqueos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales, c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinado con arreglos los gatos que le suministre los libros y la existencia de titulo valores de toda especie, d) Vigilar la formación mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal, y de otros fondos especiales de reserva, e) Pedir explicaciones al Gerente de cualquier operación de la Sociedad, f) Velar por el fiel Cumplimiento de todas las estipulaciones expresadas en la Escritura g) Presentar a la Junta de Directores y a la Junta de Accionista informe sobre irregularidades e inexactitudes que encontrare en los inventarios y balances de la Empresa, h) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario las oficinas o sucursales de la Sociedad, h) Remitir a las oficinas de la sociedad el informe anual que debe rendir a la Junta General por lo menos ocho días antes de la reunión, i) Dar su aprobación a las finanzas que se rinden a favor de la sociedad. ARTICULO DIECIOCHO: En ningún caso podrán distribuir utilidades si estuviera pendiente de pago de una amortización o cancelación de adeudo o cargo de la Sociedad, en cuyo caso el circulante debe aplicarse de preferencia para esos fines. ARTICULO DIECINUEVE; Las perdidas resultante de cualquier ejercicio que afecte el capital pagado, deberá ser repuesta con las ganancias futuras y mientras no se verifique este reintegro no se podrá distribuir ninguna ganancia o utilidad. ARTICULO VEINTE: En los conflictos sujetos a arbitraje, para efecto de nombramiento de árbitro, serán nombrados en este caso personas ajenas a la Sociedad y al que hacer de la misma, siendo preferidos profesionales entendidos en la materia. ARTICULO VEINTIUNO; En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o títulos se estará a lo estipulado por la Ley General de Títulos Valores del once de Julio de Mil Novecientos setenta y uno. La Sociedad usara para todos sus documentos oficiales un sello con el nombre de la Empresa. Cuando no se halla previsto en los presentes estatutos, será regido por las respectivas disposiciones del Código del Comercio de la Republica de Nicaragua, estos estatus empezaran a regir tan luego sean inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua. La Asamblea aporta por unanimidad que la aprobación del presente estatuto se tenga como definitiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca del alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales y especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho, y de la necesidad de inscribir este instrumento ante el Registro correspondiente. Leída que fue por mi esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban ratifican y firma junto con migo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Antti Jussi Johannes Savolainen; (f) Ilegible Alfonso Jose Mendoza Lovo; (f) Ilegible Lestel Gabriela Quintero López (f) Ilegible Notario. Paso Ante Mí: Del frente del Folio ciento cincuenta y cuatro noventa al frente del folio ciento cincuenta y seis de mi Protocolo numero Tres que llevo durante el Corriente año y a solicitud de los Señores Antti Jussi Johannes Savolainen; Alfonso José Mendoza Lovo y Lestel Gabriela Quintero López extendiendo este Testimonio en tres hojas útiles de

Papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de Diciembre del año dos mil Nueve. Lic. SANTOS ANDINO SOLÍS - Abogado y Notario Público

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO – ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL. CERTIFICA: Que este documento fue presentado a esta oficina a las ocho y nueve minutos de la mañana del veintinueve de Enero del corriente año; Asiento No. 442716; Página 213; Tomo 418 del Diario e Inscrita hoy con No. 39987-B5; Página 247/253; Tomo – 1092-B5; Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 36002; Página 250; Tomo 181 del Libro de Persona de este Registro Público Mercanti. – Managua veintiséis de febrero del año dos mil diez. –Hoja Anterior No. 3494792 Serie “M”. (f) Ilegible. Hay un sello del Registro Público Mercantil, Departamento de Managua – Auxiliar Poder Judicial.

FE DE ERRATAS

CASA DE GOBIERNO

En el Acuerdo No. 137-2010, de fecha veintiocho de Junio del año dos mil diez y que fue publicado en la Gaceta No. 126 del 5 de Julio del dos mil diez, en su **Artículo 1.-** Se acepta la renuncia del Compañero **Salvador Vanegas Guido** y en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento, como Secretario de la Presidencia, contenido en el Acuerdo Presidencial Número 115-2007.

Siendo el número correcto del Acuerdo Presidencial No 137-2010 al cual se refiere en su artículo 1: el número. **155-2007**, en consecuencia el **artículo 1** de este Acuerdo deberá leerse así: *“Se acepta la renuncia del Compañero Salvador Vanegas Guido y en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento, como Secretario de la Presidencia, contenido en el Acuerdo Presidencial Número 155-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 51 del 13 de Marzo del año dos mil siete.”*

LOTERIA NACIONAL

En Gaceta No. 118 y 119 del 23 y 24 de Junio del 2010. Se público Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación para el Desarrollo del Comercio Internacional entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Nicaragua, por error involuntario se omitieron algunas frases del texto; **Siendo lo correcto:**

Gaceta N°. 118 del 23 de Junio de 2010.

En la pág. # 3391; Cláusula Cuarta parte infine del acápite 4.2.2 en el texto **Se lee:** en de acuerdo con LOTERIA NACIONAL. **Debe leerse:** de acuerdo con LOTERIA NACIONAL.

En la pág. # 3392; Cláusula Cuarta en el acápite 4.2.12 en la tercera línea, en el texto **Se lee:** juegos de lotería Electrónica. **Debe leerse:** Juego de Lotería Electrónica autorizados.

En la pág. # 3393; Cláusula Cuarta acápite 4.2.29 en la segunda línea, en el texto **Se lee:** proveerá de máquinas. **Debe leerse:** proveer de máquinas.

Gaceta N°. 119 del 24 de Junio de 2010.

En la pág. # 3415; En el texto del encabezado de esa página **se lee:** Contrato de Operación de Lotería electrónica (en Línea) Entre Corporación Comercial Canadiense (Canadian) Commercial Corporation; **Debe leerse:** Contrato de Operación de Lotería Electrónica (en Línea) entre Lotería Nacional de Nicaragua y Corporación Comercial Canadiense (Canadian Commercial Corporation).